



PRESCRIPCIONES PARTICULARES

SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS GENERADOS POR BUQUES

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
PRESCRIPCIONES PARTICULARES	7
RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS REGULADOS POR EL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL 73/78	8
RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS REGULADOS POR EL ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL 73/78	45

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas de la Unión Europea en materia de transporte marítimo, como consecuencia de una política común, planificada desde la concepción multimodal, así como la consolidación de un mercado interior comunitario y la mundialización de la economía y el comercio, aconsejaron en su día una profunda reforma del régimen de los puertos del sistema portuario español.

El debate sobre la conveniencia de aumentar la competencia intra-portuaria para mejorar la competitividad internacional de los puertos españoles ya existía desde hace algún tiempo, cuando se promulgó la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en la que se sentaron las bases de la gradual implantación "de las reglas del mercado en una actividad empresarial que tradicionalmente había sido objeto de una fuerte protección e intervención administrativa", según rezaba su exposición de motivos.

Esta nueva forma de concebir la actividad portuaria se vio reforzada en el año 1998 en el Marco Estratégico del Sistema Portuario de Titularidad estatal, elaborado por el organismo público Puertos del Estado, en colaboración con las Autoridades Portuarias.

La vigente Ley 48/2003 de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, ha ahondado en el principio de aplicar la libre competencia a la prestación de servicios portuarios, tanto básicos como comerciales, buscando que "las empresas privadas que presten los servicios, lo hagan en condiciones de competencia", mediante la interacción entre la iniciativa pública y privada, asumiendo, esta última progresivamente, la prestación de los servicios portuarios, basada en una visión compartida del carácter global de la oferta portuaria y el concepto de comunidad portuaria.

Este modelo de colaboración público-privado, constituye un factor clave de dinamización de la actividad portuaria, garantizando un nuevo escenario de competencia intermodal e intraportuario.

Cabe destacar, como objetivo prioritario de la Autoridad Portuaria de Valencia, impulsar la posición competitiva de los puertos que gestiona, creando un ámbito de cooperación entre todos los agentes, enfocado a la calidad y la eficacia en la prestación de los servicios, a la reducción del coste del paso de las mercancías por el puerto, promoviendo tarifas competitivas, aplicando coeficientes correctores de las tasas y estableciendo bonificaciones previstas en la Ley vigente, que permitan acciones comerciales competitivas en cada tipo de tráfico, en colaboración con la iniciativa privada.

En este sentido, los puertos se constituyen en nodos de interconexión modal y plataformas logísticas, como elemento fundamental, al integrar sus infraestructuras, tanto en la cadena de transporte como en la cadena de valor.

Así mismo, tanto las Leyes 27/1.992, 62/1.997, como la 48/2.003, señalan el carácter social del modelo, estableciendo en ésta última, los "mecanismos reguladores para garantizar los intereses generales", asignando a las autoridades portuarias, como garantes de "la estabilidad, la seguridad, la libre competencia, la atracción de la iniciativa privada y la coherencia y competitividad de la oferta en los puertos de interés general".

En este contexto, uno de los elementos clave para conseguir la dinamización de la actividad portuaria, ha sido la transformación desde el concepto histórico de 'puertos-herramienta' o 'tool ports', en el que predominaba la gestión directa de la Administración pública, al modelo de 'puertos domaniales' o 'landlord ports' en el que las autoridades portuarias se han convertido en supervisoras y coordinadoras

de las actividades portuarias, potenciando la competencia intraportuaria, a través de la regulación de la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada, en un régimen de libertad de acceso, salvo la posible limitación del número de prestadores por razones derivadas de la disponibilidad de espacios, capacidad de las instalaciones, seguridad o normas medioambientales.

La conveniencia de conseguir una mayor competencia entre operadores y fomentar la rentabilidad de las operaciones de recogida, transporte y posterior tratamiento de residuos que incida en un alto nivel de calidad de servicio y competitividad, aconseja la necesidad que las presentes prescripciones, atendiendo al Artículo 65.2 de la Ley 48/2.003, consideren el otorgamiento de una única licencia para la prestación del servicio en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia.

Por lo tanto, el protagonismo de la autoridad pública representada por la autoridades portuarias, se orienta hacia la provisión y gestión de los espacios de dominio público y a la regulación de la actividad económica del sector privado que desarrolla los servicios básicos portuarios, en régimen de libre competencia, reservándose, el órgano regulador una prestación subsidiaria en caso de ausencia o insuficiencia de la actividad privada.

Dichos servicios básicos portuarios, quedan regulados mediante dos instrumentos vinculantes, los pliegos reguladores de Puertos del Estado y las prescripciones particulares que son elaboradas por las autoridades portuarias, conformando el cuerpo normativo por el que se ha de regir la actividad privada, instrumentando en cada caso la respectiva licencia de actividad de cada uno de los servicios.

De esta forma se instituye un modelo de regulación, que introduce la libre competencia imponiendo además, sobre los operadores las obligaciones de servicio público, garantizando la seguridad, continuidad, calidad, cobertura universal, adaptación y razonabilidad de precios.

De conformidad con todo lo anteriormente desarrollado y lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, previo informe de Puertos del Estado, y de acuerdo con los correspondientes pliegos reguladores de los servicios de recepción de desechos generados por buques para el conjunto de los puertos de interés general, aprobado por el Consejo Rector de Puertos del Estado, de 11 de octubre de 2006, y regulado por los anexos I y IV del convenio MARPOL, el consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, ha aprobado las presentes Prescripciones Particulares para las respectivas zonas de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, estableciendo su debida transparencia y publicidad mediante la difusión del presente documento a cuantos actores de la iniciativa privada puedan estar interesados.

Las presentes prescripciones particulares, se desarrollan mediante veintiuna cláusulas, que pueden considerarse agrupadas en ocho secciones, según su naturaleza y objetivo de regulación: la primera sección se refiere al fundamento de las prescripciones, su definición y ámbito geográfico de aplicación. La segunda sección se refiere al título habilitante, sus requisitos de acceso, solvencia financiera, económica, técnica y profesional, obligaciones del prestador, y la definición de inversión significativa. La tercera sección define los requisitos técnicos referidos a medios humanos y materiales para la prestación del servicio. La cuarta presenta la estructura de tarifas y de tasas portuarias. La quinta, las obligaciones de información a aportar a la Autoridad Portuaria sobre el cumplimiento del servicio prestado. La sexta sección, define las obligaciones de servicio público inherentes al servicio, que aseguren las condiciones de regularidad, continuidad, seguridad y la cuantificación de las cargas anuales derivadas de su cumplimiento. La séptima

sección define las condiciones de contraprestación del servicio en términos de garantías, supuestos de modificación de la licencia, finalización anticipada y posibles sanciones, así el establecimiento del régimen jurídico y protección de datos.

I

Las cuatro primeras cláusulas enuncian el fundamento legal de las Prescripciones Particulares, su objeto y la definición del servicio en el ámbito geográfico del puerto.

II

La cláusula quinta, expresa la necesidad de obtener el título habilitante para la prestación del servicio, licencia de carácter reglado y específico, en régimen de libre concurrencia. El plazo y renovación de dicho título habilitante, se refleja en la cláusula sexta.

Las cláusulas séptima, octava, novena y décima, desarrolla los requisitos a cumplir por el solicitante, referentes a la solvencia económica, técnica y profesional que debe reunir el prestador del servicio, así como las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, y el procedimiento de presentación de solicitudes de prestación.

III

La cláusula undécima dimensiona los medios humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio, cuantificándolos y cualificándolos de acuerdo a la capacidad de desarrollar las operaciones habituales, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de la demanda y de la cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, en especial en la lucha contra la contaminación marina, y sin impedir la competencia entre los operadores existentes del mismo servicio.

Definidos los medios humanos y materiales, la cláusula duodécima desarrolla las condiciones en las que ha de prestarse el servicio, definiendo su carácter permanente, los destinatarios, la coordinación con los organismos portuarios pertinentes y la necesidad de mantener un baremo de calidad acorde con el nivel de competitividad necesario.

IV

Los derechos y obligaciones, en términos económicos derivados de la prestación del servicio, se encuentran recogidos en las cláusulas decimotercera y decimocuarta, estando reflejadas, en la primera de ellas, las tasas a abonar a la Autoridad Portuaria y la debida atención por parte del prestador a los gastos e impuestos que se deriven de la aplicación de la legislación fiscal vigente

La aplicación de tarifas comerciales propuestas por parte del prestador y aprobadas por la Autoridad Portuaria, se expresa en la cláusula decimocuarta, sin perjuicio de la posible aplicación, en el caso de que el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia, de las tarifas máximas cuya estructura se desarrolla en la misma cláusula.

V

Como consecuencia de la necesidad de evaluar periódicamente el correcto funcionamiento del servicio en términos de calidad, así como de transparencia en la aplicación de las tarifas, se define en la cláusula decimoquinta la obligación de participar en el proyecto global de calidad de la Comunidad Portuaria o en cualquier otro mecanismo de control de calidad que sea implantado por la Autoridad

Portuaria, estableciéndose, a su vez una herramienta de análisis de la actividad, denominada Plan Anual, como base para la planificación y la toma de decisiones.

VI

La cláusula decimosexta enuncia las obligaciones, de servicio público a las que está sometido el prestador para garantizar los intereses públicos del tráfico portuario y por lo tanto de los usuarios de los servicios y del puerto como unidad intermodal.

La contraprestación por la intervención, por parte del prestador del servicio, en labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, y en concreto en la lucha contra la contaminación marina, se encuentra definida en esta misma cláusula.

VII

Las cláusulas décimo séptima a vigésima dedican su desarrollo al establecimiento de garantías en la adjudicación de las licencias, su modificación, arrendamiento o cesión de la mismas, y su extinción, en especial por concurso de acreedores, así como el régimen jurídico y la protección de datos de carácter personal.

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO
DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS
GENERADOS POR BUQUES**

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO
DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS
GENERADOS POR BUQUES**

**RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS
REGULADOS POR EL ANEXO I DEL
CONVENIO MARPOL 73/78**

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65.2 de la Ley 48/2.003 de R.E.P.S., corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL 73/78 y en adelante MARPOL I en los puertos gestionados por aquélla.

Cláusula 2.- OBJETO.

El objeto de las presentes Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL en los puertos gestionados por la Portuaria de Valencia, en régimen de libre concurrencia.

Cláusula 3.- DEFINICIÓN.

Este servicio, que se prestará a solicitud de los usuarios, incluye las actividades de recogida de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 48/2003.

Se entiende por desechos líquidos generados por buques, todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los de carga, producidos por el buque y que están regulados por el anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78). Los desechos líquidos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Queda excluida de este servicio la recepción de los residuos de carga que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga y los derrames, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito y de maniobra a que se hace referencia en el artículo 130 de la Ley 48/2003.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO.

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio es la zona de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, vigente en cada momento.

Cláusula 5.- TÍTULO HABILITANTE.

La prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL, requiere la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará con carácter reglado por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en estas Prescripciones Particulares,

previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en los mismos.

De conformidad con el artículo 63.2 de la Ley 48/2003, la licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques tendrá carácter específico. La licencia podrá ser de carácter general cuando habilite para la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos y líquidos, generados por los buques. En este último caso, las solicitudes deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los pliegos reguladores de ambos servicios y en las prescripciones particulares correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64.4 y 67.1 de la Ley 48/2003, la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL se regirá por el sistema de libre concurrencia y los interesados en obtener una licencia podrán presentar en cualquier momento su solicitud ante la Autoridad Portuaria de Valencia, con sujeción a lo establecido a tal efecto en las presentes Prescripciones Particulares, salvo cuando esté limitado el número de prestadores.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud, salvo que se oponga a lo establecido en el Pliego Regulador o en las Prescripciones Particulares del servicio.

Otorgada la licencia y tras su notificación al interesado, la Autoridad Portuaria practicará de oficio su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos a que se refiere el art. 69 de la Ley 48/2003.

Cuando se solicite la licencia ligada al uso privativo de una determinada superficie del puerto, la adjudicación de la licencia estará vinculada al otorgamiento del correspondiente título administrativo, en cuyo caso, el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Cláusula 6.- PLAZO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.

La licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL, tendrá una duración mínima de tres años, Estableciéndose su plazo máximo de vigencia en función de la consideración de la inversión como significativa o no, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003:

- a. Sin inversión significativa: 8 años.
- b. Con inversión significativa: 12 años.

En todo caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar la cuantía de 800.000 €.

La licencia podrá ser renovada, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el pliego regulador del servicio y en las Prescripciones Particulares que se encuentren en vigor, siempre que no esté limitado el número de prestadores.

La solicitud de renovación, se realizará de tres a seis meses antes de la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación.

La renovación de la licencia en los supuestos a que se refiere el último párrafo de la cláusula anterior, se ajustará a lo dispuesto para tales casos en la Ley 48/2003.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán solicitar y ser titulares de la licencia del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la U.E., o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la U.E. con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito -, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en causa de incompatibilidad y acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el pliego regulador del servicio y en estas prescripciones particulares.

Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que previamente, hayan sido autorizadas por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio y que se deberán mantener permanentemente actualizadas durante la vigencia de la licencia.

Cláusula 8.- REQUISITOS DE SOLVENCIA.

1.- Solvencia económica:

La solvencia económica se acreditará mediante certificado de la Compañía de Seguros acreditativo de la constitución por el solicitante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de 800.000 € como mínimo, Estableciendo una revisión anual en función del IPC.

Asimismo, las empresas ya consolidadas en el sector presentarán una declaración relativa a la cifra de negocio global, y en su caso, del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, prestados por la empresa en los 3 últimos años.

En caso de ser una empresa de nueva creación, presentará un informe de las instituciones financieras.

2.- Solvencia técnica:

La solvencia técnica del solicitante se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, la eficacia, experiencia y fiabilidad de la empresa en relación con la prestación del servicio, debiendo aportar a los anteriores efectos:

- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio que, como mínimo, deberán ser iguales a los requeridos en la cláusula 11 de las presentes prescripciones particulares y,
- Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

En caso de tener experiencia en el sector:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

3.- Solvencia profesional:

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional 5ª de la Ley 48/2003, cuando proceda y que cumplan los requisitos definidos en la Cláusula 11.

Cláusula 9.- OTROS REQUISITOS: OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y SOCIAL.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

- a. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.
- b. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 3. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- c. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.

Cláusula 10.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de las presentes Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
8. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por una cantidad de al menos 1.000.000 €.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público.
 11. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la APV, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
 12. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones, que sean de aplicación, recogidas en la Ley, el Pliego Regulador del Servicio, las presentes Prescripciones Particulares y en la propia licencia.
 13. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de datos respecto a la documentación presentada relativa a terceros, conforme a Anexo I.
 14. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y al otorgamiento de la licencia.
- b. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:
1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará el plazo por el que se solicita la licencia (dentro de los límites previstos en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares) y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
 2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares.
 3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar, tarifas propuestas y justificación de las mismas y fórmula de actualización.
 4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales que, conforme a su solicitud, se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto, previstos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares. Así mismo se aportará (i) acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos, del resto de equipos y, en su caso, embarcaciones, debidamente despachadas por la Capitanía Marítima, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y (ii) acreditación específica de disponer de los medios materiales exigidos en la cláusula 11 para el cumplimiento de las obligaciones de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en control y prevención de emergencias y seguridad del puerto.

5. Compromiso expreso del cumplimiento de las normas que indique la legislación del sector y específicamente aquellas recogidas en el Convenio Internacional Marpol 73/78, Anexo I.
6. Compromiso expreso del cumplimiento del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos, procedente de los buques, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, así como sus posibles modificaciones.
7. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, debiendo presentar la documentación correspondiente en el plazo de 15 días y, en concreto las siguientes:
 - Compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos generados por buques para su tratamiento o eliminación (Contrato firmado con la Planta de Tratamiento de Residuos Oleosos), que deberá mantenerse en vigor durante el plazo de la licencia.
 - Acreditar la disponibilidad de un parque de almacenamiento autorizado para almacenar aceites de sentinas con capacidad mínima de 900 m³, fuera del recinto portuario.
 - Registro de la Consellería de Territori i Habitatge en la que figure estar inscrita como empresa autorizada para recogida, transportista y almacenamiento y en su caso de eliminación o valorización, si procede, de residuos peligrosos de titularidad ajena.
 - Autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre.
 - Certificado de aptitud de medios flotantes expedido por la Dirección General de la Marina Mercante, en el caso de que los operadores utilicen medios flotantes para la prestación del servicio, según el anexo IV del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre.
8. Acreditación de estar en posesión de una autorización administrativa que habilite para la realización de transporte de mercancías. Las autorizaciones estarán reguladas por la ORDEN FOM/734/2007, de 20 de Marzo, o cualquier otra que la sustituya.
9. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
10. Certificación del tipo ISO 9000 o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
11. Certificación del tipo ISO 14000 o EMAS o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de dos años desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.

12. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general (por ejemplo Marca de Garantía) y del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL, en particular.
13. Compromiso de participar en los grupos de trabajo que se formen por parte de la APV.
14. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas prescripciones.

Cuando el número de licencias haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 48/2003, éstas se otorgarán mediante concurso. En este supuesto, la Autoridad Portuaria elaborará y aprobará, previo informe de Puertos del Estado, el pliego de bases del concurso que contendrá al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación.

Cláusula 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

1. El titular de la licencia prestará el servicio objeto de las presentes prescripciones, con los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de las características de la demanda.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos con los límites establecidos en la Ley y en las presentes Prescripciones Particulares.

2. De los Medios Humanos

a. De los medios humanos mínimos

Los medios humanos permanentes adscritos al servicio serán los necesarios para atender la demanda que el prestador reciba sin incurrir en demoras a los buques por la prestación del servicio.

Los mínimos serán los siguientes:

- 1 Encargado de coordinación de operaciones.
- 1 administrativo para trámites de documentación, solicitudes de servicios, Certificados Marpol, notificaciones de traslado, mantenimiento información a la Autoridad Portuaria, etc.
- 3 conductores.

Los medios humanos requeridos deberán tener una dedicación exclusiva durante la jornada de trabajo, por lo que no podrán compaginar dicho

horario con ninguna otra actividad que la que se deriva de la prestación de este servicio.

b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica que formará parte de la plantilla de la empresa sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria, que tendrá como mínimo las siguientes características:

El personal adscrito al servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones impuestas por la normativa en vigor.

Los conductores adscritos al servicio estarán en posesión del permiso de conducción B y C+E.

El personal adscrito al servicio deberá hablar el idioma español y conocimientos básicos de inglés.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

c. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios humanos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, serán los establecidos igualmente con el carácter de mínimos, para la prestación del servicio en la presente cláusula.

d. De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia.

A solicitud del prestador del servicio la Autoridad Portuaria podrá aprobar la modificación de los medios humanos fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente cláusula.

e. De sus obligaciones en esta materia

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente

comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

En cualquier caso la cuantificación de medios humanos deberá tener en cuenta lo previsto en la orden FOM/734/2007, de 20 de Marzo, o cualquier otra que la sustituya.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente.

f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios humanos adscritos con personal adicional debidamente cualificado y por el tiempo que resulte preciso, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

3. De los Medios Materiales

a. De los medios materiales mínimos

Los medios mínimos necesarios para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL deberán cubrir las condiciones de operatividad necesarias para el correcto funcionamiento del servicio en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia, y serán, como mínimo los siguientes:

- 3 cabezas tractoras
- 3 cisternas capacidad para 40 toneladas.
- Vehículo industrial para transporte de operarios y equipos.
- 3 equipos de medición de cantidades recibidas de producto.
- 3 equipos de conexión con los tanques del buque, dotado con una brida de conexión universal y con la longitud y características necesarias que permitan, en cualquier caso, las operaciones de descarga del buque. Esta conexión será con racores por el lado del camión.
- 3 equipos con aspirador impulsor, con un caudal mínimo de 5 m³ por hora, que se utilizará a petición del capitán en apoyo a la bomba del buque.

Las mangueras deberán disponer de un sistema que garantice, en caso de rotura de la manguera de conexión buque – camión, que no existan derrames de residuo que ya está almacenado en la cisterna.

MATERIAL A PORTAR POR CADA VEHÍCULO QUE REALICE LA OPERACIÓN DE RECOGIDA DE RESÍDUOS MARPOL I:

Equipo de comunicación:

- Teléfono móvil operativo permanente para contactar con el Centro de Control de Emergencias de la A.P.V, en adelante C.C.E. en caso necesario.
- Los vehículos cisterna responsables de la prestación del servicio, deberán dotarse del dispositivo de localización que sea requerido por la Autoridad Portuaria de Valencia, asegurando su operatividad y buen funcionamiento.

Equipo de señalización de la operación:

- Chaleco de alta visibilidad a portar por cada integrante de la operativa
- 3 carteles con pie de prohibición de encender fuego a situar en los 3 lados del perímetro de la zona de operaciones acotada. Tamaño mínimo del cartel A4.
- 4 vallas o conos de señalización o postes o soportes verticales con pie, de 75 cm. de altura mínima, dotados con superficie retrorreflectante de la Clase II, que permitan enganchar y soportar con viento moderado una cinta señalizadora.
- Cinta balizadora de señalización de 80 mm. de anchura mínima (roja y blanca, ó amarilla y negra). En operaciones sin luz diurna se utilizará cinta con material retrorreflectante. La cinta delimitará la totalidad del perímetro de la zona de operaciones, a una altura mínima de 75 cm.

Equipo de limpieza y recogida de derrames:

- Bandejas antiderrame suficientes para colocar debajo de todas las conexiones de mangueras.
- 1 bichero telescópico de una longitud mínima extendido de 4,00 metros
- 1 bolsa con 50 mantas/paños absorbentes de 100 x 80 cm de tamaño cada una.
- 12 metros de barrera absorbente 8 cm. de diámetro
- 1 saco de 10 kg. de sepiolita o absorbente granulado similar, para usar en derrames sobre tierra.
- 1 cepillo de barrendero con mango y un recogedor
- 10 bolsas para residuos de 25/30 litros de capacidad mínima cada una, resistentes a hidrocarburos con sus cierres para sellado

Equipo de extinción de incendios:

- 1 extintor portátil homologado de 9 kg. con polvo polivalente ABC.
- Para cada uno de los integrantes del servicio deberán disponer del siguiente equipo y al menos un repuesto de cada uno por integrante:
 - gafas homologadas protectoras de ojos
 - mascarillas homologadas
 - guantes de neopreno
 - buzo desechable

Para la prestación del servicio a un buque fondeado, se utilizará una embarcación autorizada para la prestación de servicios a buques

fondeados en el caso de que el prestador no dispusiera de medios propios. Dicha embarcación deberá contar con el Certificado de Aptitud de medios flotantes de recepción de desechos de los buques exigido en el Real Decreto 1381/2002 expedido por la Capitanía Marítima.

En las zonas pesqueras y deportivas o de recreo, la empresa prestadora podrá disponer de medios específicos, debidamente acondicionados y señalizados, que permitan la descarga y almacenamiento provisional de residuos hasta su posterior traslado y gestión.

b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio

b.1. *De los medios adscritos al servicio:*

- Los medios materiales adscritos al servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, deberán mantenerse en buen uso.
- Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.
- Los medios flotantes que se utilicen en el servicio, tendrán su base en el puerto correspondiente, salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, deberán estar debidamente matriculados y despachados por la Autoridad Marítima correspondiente, y llevarán su identificación reglamentaria en sitio visible, pudiendo la Autoridad Portuaria de Valencia establecer identificaciones complementarias. Asimismo, deberán hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente en materia de seguridad, incluyendo el certificado expedido por Capitanía Marítima de idoneidad de medios flotantes para la prestación del servicio MARPOL recogido en el Real Decreto 1381/2002, y disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. La anterior documentación podrá ser requerida por la Autoridad Portuaria para su comprobación en cualquier momento durante la vigencia de la licencia.

b.2. *Del sistema de comunicaciones:*

El prestador del servicio dispondrá de dotación suficiente de comunicación y control acorde con la Autoridad Portuaria para el seguimiento del tráfico interior y control de las operaciones.

El titular de la licencia deberá conectarse al sistema informático de la Autoridad Portuaria de Valencia y utilizar la herramienta "Gestión de Residuos", o la que se establezca, de acuerdo con los procedimientos que en cada momento se determinen.

b.3. *Del equipo administrativo:*

El equipamiento administrativo que como mínimo debe disponer el solicitante, con el fin de facilitar las informaciones requeridas por la Autoridad Portuaria, deberá contar con los medios telemáticos suficientes para facilitar dichas informaciones e integrarse en la Intranet o red portuaria según procedimientos fijados en el "Plan de

recepción y manipulación de desechos, procedentes de los buques, en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia".

c. De los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de lucha contra la contaminación marina

Los medios materiales mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de lucha contra la contaminación marina, serán como mínimo los siguientes:

a. Al menos 250 metros de barrera anticontaminación y equipo de disposición de las siguientes características:

Características mínimas de la barrera:

- Longitud mínima de la barrera: 250 m.
- Longitud máxima de cada tramo de barrera: 25/30 m.
- Altura mínima total de la barrera: 70/75 cm.
- Franco bordo mínimo de la barrera: 20/25 cm.
- Tejido de construcción: poliéster recubierto de PVC (policloruro de vinilo)
- Peso mínimo del tejido de construcción: 950 g/m²
- Tipo de flotadores: cilíndricos o planos
- Lastre de barrera: cadena de acero galvanizada en caliente (cadena enfundada en dobladillo reforzado del tejido de la barrera).
- Asas de agarre de la barrera: cada 4 metros
- Cada tramo de barrera deberá tener 4 láminas reflectantes grado SOLAS de 30 cm. de longitud. (Láminas situadas en ambos costados de cada uno de los extremos).
- Situación de los puntos de enganche de equipos de fondeo: cada 25/30 metros

Número mínimo de equipos de remolque en el agua de la barrera: 2

Composición mínima de cada equipo de remolque:

- Cabezal de remolque con conexión a la barrera.
- Cabo de remolque con grillete.

Número mínimo de equipos de fondeo de la barrera: 4

Composición mínima de cada equipo de fondeo (adecuado a las características de la barrera):

- Ancla galvanizada; cabo de enganche ancla-barrera, boya de balizamiento principal; orinque con cabo y boya de señalización.

Nota.- Además de la barrera indicada y sus accesorios, se deberán disponer de dos tramos adicionales de 5 metros de longitud cada uno, que permitan la conexión o unión de la barrera con las barreras de que dispone la Autoridad Portuaria de Valencia. El tipo de unión de esos tramos (ASTM, noruego, etc.) será el indicado por la A.P.V. Estos medios deberán ser debidamente probados y aprobados por la Autoridad Portuaria de Valencia.

b. Un skimmer portátil (desnatadora).

- Tipo de skimmer: de tambor, discos o cepillos.
- Capacidad mínima de recuperación: (5 m³/hora)

- Tipo de hidrocarburos mínimo a recuperar: gasoil y fuel-oil.
 - Moto-bomba de gasóleo portátil con suficiente potencia para accionamiento del skimmer y la succión del vertido.
- c. Un medio de transporte adecuado para su traslado a cualquier punto en el que pueda realizarse.
- d. Dos tanques portátiles para almacenamiento temporal del vertido extraído.
- Capacidad mínima de cada tanque: 3 metros cúbicos
 - Equipados con válvula de drenaje.

El prestador del servicio deberá garantizar que dichos medios estén permanentemente disponibles para ser utilizados en el punto en que se haya producido una posible contaminación marina en un plazo inferior a 45 minutos contados desde el momento en que se produzca la misma en el puerto de Valencia y de 1,5 horas en Gandia y Sagunto.

Asimismo, el prestador garantizará de forma fehaciente de que dispone del personal necesario para el despliegue y fondeo de la barrera.

El prestador deberá probar ante la Autoridad Portuaria de Valencia de que dispone de los medios anteriores, así como de aquellos necesarios para el despliegue y fondeo de la barrera.

En caso de que, a juicio de la Autoridad Portuaria, como consecuencia de las condiciones de la operación, (meteorológicas, riesgos ciertos de contaminación, etc.) se considerara de forma justificada la necesidad de disponer la barrera desplegada y fondeada de forma previa y durante la operación, se informará debidamente al prestador de esta situación.

Estos medios estarán a disposición de la APV a través del correspondiente procedimiento que se establecerá en un período no superior a los tres meses del comienzo de la actividad en caso de producirse una emergencia y ser requerido por la APV a través de la activación del plan de Emergencia, según lo indicado en la cláusula 16.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del Convenio MARPOL, esté en posesión de la licencia que habilite para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo IV del Convenio MARPOL, los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de lucha contra la contaminación serán comunes a ambos servicios.

- d. De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia

A solicitud del prestador del servicio la Autoridad Portuaria podrá aprobar la modificación de los medios materiales fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente cláusula.

La sustitución de cualquiera de los medios materiales adscritos al servicio, deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en estas prescripciones.

e. De su mantenimiento y conservación

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios materiales adscritos que, asimismo reunirán los requisitos y características exigidas, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

Cláusula 12.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Permanencia.

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el art. 87 de la Ley 48/2003 en las condiciones establecidas en el Pliego Regulador, en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

El titular podrá suspender el servicio solamente por causas excepcionales debidas a causas fortuitas o de fuerza mayor, debiendo adoptar las medidas de emergencia que la dirección de la Autoridad Portuaria imponga, o en su caso la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Destinatarios del servicio.

Los destinatarios del servicio serán aquellos buques o artefactos flotantes que se encuentren en las aguas de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto o Gandía.

Cobertura universal. Alcance el servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias a cuantos usuarios del puerto lo soliciten siempre que hayan sido autorizados previamente por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque o fondeo.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, estando operativo las 24 horas, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en que el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Obligatoriedad

El servicio de recepción de residuos líquidos generados por buques se prestará a solicitud de los usuarios. No obstante, la utilización del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL será obligatoria, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable, artículo 87.6 de la Ley 48/2003, y el artículo 7 del Real Decreto 1381/2002.

El titular de la licencia estará obligado a realizar el servicio de recepción de residuos líquidos (anexo I) de cualquier tipo de embarcación y cualquier volumen, siempre que éste le sea requerido formalmente, salvo en el caso de que el mismo usuario haya incurrido en el impago no justificados de servicios anteriormente prestados, previa conformidad de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La obligación de recogida será firme en todo caso, siempre que el requerimiento fuese realizado por cualquiera de las autoridades competentes dentro del recinto portuario.

Obligación de protección del medio ambiente

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria. Asimismo, serán responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medias operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin. En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental tipo EMAS o ISO 14000 de aquellos aspectos medioambientales que puedan verse afectados por las actividades propias del servicio. Las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de sus propios desechos, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además deben presentar trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio *Responsabilidad.*

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Los medios materiales que en cada momento no estén dedicados a la prestación directa de un servicio de recogida, salvo vinculación a Dominio Público deberán permanecer fuera del recinto portuario.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la

licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

El titular de la licencia será responsable de cuantos vertidos y derrames se produzcan por rotura, mala conexión de la manguera, etc, durante la operación de recogida y en su traslado dentro del recinto de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Adaptación al progreso

El titular de la licencia prestará el servicio de conformidad con lo que en cada momento según el progreso de la ciencia pueda resultar aplicable, incorporando las innovaciones operativas, técnicas y/o tecnológicas básicas que puedan contribuir a una mejora de la calidad en la prestación del servicio. En todo caso, los estándares de calidad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Asimismo, el prestador del servicio podrá proponer con la debida justificación, la introducción de modificaciones en el procedimiento operativo de recepción de desechos líquidos generados por buques que precisará la previa aprobación de la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio.

Coordinación del servicio

El servicio mantendrá comunicación permanente para la coordinación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL durante la prestación del servicio, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios.

Para una correcta coordinación en la prestación del servicio, y en el caso que exista más de un prestador, el titular de la licencia recordará al consignatario del buque la obligatoriedad de comunicar, en la solicitud de escala de cada buque, quién es el titular de la licencia de recepción de desechos sólidos generados por buques con el que el armador ha formalizado relación de prestación, ya que no se autorizará ninguna escala sin la mencionada información.

Ante cualquier duda al respecto y antes de comenzar las operaciones, el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL seguirá las instrucciones emanadas del Centro Portuario de Coordinación de Servicios o entidad que le sustituya.

Operaciones comprendidas en el servicio

a. Solicitud del servicio

El buque a través de su capitán, armador o consignatario es quien realiza la petición de servicio.

La empresa prestadora podrá recibir la solicitud del servicio de recogida de residuos por dos procedimientos:

1. Del capitán del buque o armador, vía teléfono, fax o transmisión electrónica de datos. En la solicitud se detallará:
 - Tipo y cantidad de residuo a retirar
 - Lugar de atraque
 - Hora estimada de llegada
 - Hora estimada de salida
 - Limitaciones o particularidades del servicio (buque atracado o fondeado, necesidad de utilizar sistemas de bombeo propios de la empresa por carencia de medios adecuados y en buen uso del buque, etc.)
2. Del consignatario, a través de la Autoridad Portuaria de Valencia, vía transmisión electrónica de datos. En este caso la solicitud se ajustará al modelo adaptado por la Autoridad Portuaria de Valencia del anexo II del Real Decreto 1084/2009, de 18 de julio de 2009, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga. En este caso, esta solicitud surtirá los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto mencionado.

Este procedimiento será de obligada disponibilidad para todas las empresas prestadoras autorizadas por la Autoridad Portuaria de Valencia. Para ello, las empresas prestadoras deberán conectarse al sistema informático de la Autoridad Portuaria de Valencia y utilizar la herramienta "Gestión de Residuos MARPOL", o que se establezca, de acuerdo con los procedimientos que en cada momento se determinen.

Tanto la notificación como la solicitud, deberán realizarse con la antelación mínima establecida en el artículo 6.1 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, considerando que deben ser realizadas con la antelación suficiente para que el buque no sufra demoras, lo que significa que el servicio pueda realizarse dentro del período correspondiente a las operaciones de carga y descarga.

Los representantes del buque y de las empresas prestadoras acordarán la hora en la que se realizará el servicio y el medio utilizado más adecuado para la recogida.

Cuando se produzca un retraso de más de dos horas en el inicio de la prestación del servicio, por causas imputables al buque, el prestador tendrá derecho a suspender la prestación del mismo para atender a otras solicitudes y fijar una nueva hora para realizar aquel.

b. Recogida de residuos procedentes de los buques

Una vez confirmada la contratación del servicio, según lo anterior, las empresas prestadoras dispondrán de los medios y materiales necesarios para realizar el servicio según las condiciones acordadas.

A la hora acordada, las empresas prestadoras deberán tener el personal y los medios adecuados a disposición del buque para realizar el servicio, que tendrá lugar bajo el control del capitán del buque, observando las medidas adecuadas para evitar vertidos.

Si la empresa prestadora observara deficiencias en los medios u operativa del buque que incumplan la normativa medio ambiental aplicable, notificará lo anterior a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima al objeto de que esta última adopte en su caso las medidas oportunas de control, o de inspección del buque. También deberá de notificar las diferencias entre la

cantidad solicitada de entrega de residuos por el Capitán del buque o su representante y el realmente efectuado.

Se comprobará que el buque esté provisto de la conexión universal de descarga y que cumpla con los requisitos establecidos por el Convenio Internacional MARPOL 73/78.

Se iniciará el bombeo por medio de los elementos impulsores que correspondan, efectuándose la recepción en el camión cuba.

El personal de a bordo y de la empresa prestadora controlará en todo momento el funcionamiento correcto del proceso, manteniendo informado al Capitán del buque de los ritmos de descarga o de cualquier incidencia que se produjera.

En caso de producirse alguna incidencia relacionada tanto con la seguridad de los vehículos utilizados para la prestación del servicio (incendio, rotura, derrame de contenido, caída al agua, etc., etc.) como del resto de medios materiales o de recursos humanos, empleados por el prestador del servicio, éste activará su propio Plan de Emergencia, avisando asimismo de inmediato al Centro de Control de Emergencias (CCE) de la Autoridad Portuaria de Valencia: Teléfonos 902 46 95 73 ó 96 393 95 73, para a su vez activar -en caso necesario- el Plan de Emergencia Interior del puerto.

Si se produjeran fugas o derrames se deberá parar inmediatamente el trasvase y actuar, en su caso, según el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia.

El servicio tendrá lugar bajo el control del Capitán del Buque, observando las medidas adecuadas para evitar vertidos. Las supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias receptoras serán registradas según se contempla en el capítulo 5 del Plan de recepción y manipulación de desechos, procedentes de los buques, en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, cumplimentando el formulario MEPC.1/Circ.469/Rev.1. Adjunto en Anexo II. El correcto funcionamiento del proceso será asimismo controlado por el personal de la empresa prestadora.

Una vez finalizado el transvase, se procederá a la desconexión y se limpiarán las zonas manchadas durante las operaciones por parte del personal que ha realizado el servicio de recogida.

NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CISTERNA Y LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL SERVICIO

La circulación por la zona de servicio del puerto la realizará ininterrumpidamente, sin paradas ni estacionamientos fuera del punto de recogida.

Avisará de inmediato al Centro de Control de Emergencias (C.E.E.) de la Autoridad Portuaria: Tel. 902 46 97 73 / 96 393 95 73, de cualquier incidencia, percance o emergencia que le suceda durante la circulación por la zona portuaria.

No se llevará tampoco a término la operativa, en los siguientes casos concretos:

- a) A menos de 100 metros de cualquier buque que opere con mercancías peligrosas a granel de la Clase 3 (líquidos inflamables), mientras éste se halle realizando operaciones de carga o descarga.
- b) A menos de 50 metros de cualquier buque que opere con nitrato amónico a granel, mientras éste se halle realizando operaciones de carga o descarga.

- c) A los buques que realicen operaciones con mercancías peligrosas de la Clase 1 (Explosivos), mientras duren las mismas.
- d) A buques que transporten mercancías peligrosas a granel de las Clases 2, 3, 4 y 5; mientras éstos estén realizando las operaciones de carga o descarga. La operación de recogida se podrá realizar una vez finalizadas las operaciones de carga o descarga, y siempre que el muelle esté limpio de cualquier resto de mercancía, especialmente fertilizantes, y se hallen cerradas las bodegas o desconectados los manifolds -en el caso de que permanezcan dichas clases de mercancía a bordo-.
- e) A buques portacontenedores si éstos se hallan operando contenedores en cubierta destrincados, ante el riesgo de que, tanto algún contenedor como barras u otros elementos de trincaje de contenedores, puedan caer sobre el camión cisterna o su personal.
- f) A buques escorados o con condiciones de estabilidad, flotabilidad o francobordo comprometidas. Salvo autorización expresa de la APV
- g) A buques que no estén amarrados firmemente al muelle.
- h) A buques que estén efectuando operaciones de carga, descarga o reparaciones que produzcan o puedan producir focos de ignición, o realicen cualquier otra operación que pueda producir llama o calor.

Se ubicará el vehículo fuera del alcance de cualquier carga suspendida o rodada, debiendo por lo tanto disponer de la suficiente longitud de manguera para la conexión. El vehículo estará frenado durante la operación.

El conductor del vehículo y los demás integrantes portarán chaleco de alta visibilidad y estarán presente permanentemente durante las operaciones, llevando a cabo las siguientes acciones previas a la operación:

- Acotación de la zona de operaciones de manera visible (mediante vallas, encintados, señalización, etc.), guardando una distancia mínima de 4 metros con respecto a otros vehículos o maquinaria circulando en los alrededores.
- Colocación de carteles con indicación de prohibición de fumar, de existencia de luces con llama desnuda y de cualquier fuente de ignición.
- Disposición de un sistema de vaciado de las mangueras, de bandejas de recogida y de elementos absorbentes para posibles derrames tanto en tierra como en el agua, que son especificados en estas Prescripciones.
- Notificación al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria de Valencia (Tel.: 902 46 95 73; 96 393 95 73) el momento de iniciación (antes de la conexión) y finalización (después de la retirada de los equipos) de los trabajos, así como cualquier emergencia o incidente que surja durante la realización de los mismos.

Se extremarán las precauciones en las operaciones con cualquier buque que en esos momentos esté realizando el embarque o desembarque de pasajeros y sus vehículos.

En el caso de que la operación de recogida se realice en el interior de concesiones portuarias o mientras se efectúen operaciones de carga o

descarga de mercancías, el personal del prestador, cumplirá asimismo las normas de seguridad que pueda fijar –en su caso- el Capitán del buque, la empresa estibadora, la empresa concesionaria o la empresa propietaria de la instalación.

NORMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR EN CASO DE RECOGIDA DE RESIDUOS CON BARCAZA DESDE EL MAR:

Si durante las operaciones de transferencia de residuos MARPOL I entre el buque emisor y la barcaza o embarcación receptora se produjera algún vertido al mar, se seguirá el siguiente procedimiento de actuación:

El Capitán o Patrón de la barcaza o embarcación receptora del residuo tratará de detener la fuente del vertido, si éste sigue produciéndose: parada del bombeo, cierre de válvulas, etc.

Por parte de la barcaza o embarcación receptora se informará de inmediato sobre el vertido al C.C.E. (Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria de Valencia), vía VHF (canal 16) o vía telefónica. En la comunicación al C.C.E. se informará de la localización del vertido, de la cantidad aproximada vertida; y de las acciones que se están realizando o se van a realizar.

Por parte de la barcaza o embarcación receptora se tratará de contener de inmediato el vertido en el agua, mediante barreras absorbentes o de contención. Asimismo se arrojarán al agua mantas o paños absorbentes.

Una vez contenido el vertido, éste será extraído del agua mediante las mantas o paños absorbentes o bien mediante equipos mecánicos de recuperación de hidrocarburos.

Los residuos generados por la recogida del vertido serán envasados y tratados por gestor autorizado.

En caso de que la cantidad vertida exceda la capacidad de recogida de la barcaza o embarcación receptora, se activará el Plan de Emergencias del Puerto, en lo que respecta a Contingencias por Contaminación Marina Accidental de hidrocarburos.

c. Expedición de certificados

El titular de la licencia expedirá:

- Los recibos MARPOL I a petición de los buques mercantes o de pasaje, sin coste adicional alguno, según el modelo recogido en el anexo III del Real Decreto 1084/2009, de 18 de julio de 2009, procedentes de los Buques, en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, formulario adjunto en anexo III, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima.
- Los recibos anuales que declaren las entregas regulares en la instalación de los desechos de los buques de pesca fresca y de las embarcaciones de recreo autorizadas para un máximo de doce pasajeros a lo largo de dicho periodo.
- Para los pesqueros y deportivos o de recreo, la empresa prestadora, habilitará un procedimiento que permita la autojustificación de las cantidades entregadas por buque individual y la expedición del certificado que corresponda tras la comprobación de que los volúmenes

retirados por la empresa prestadora para su tratamiento, coinciden con la suma de los justificantes individuales recabados por le usuario

d. Eliminación de los desechos.

El titular de la licencia transportará, tras efectuar la recogida en el buque y mediante los camiones cisterna de que dispone, los desechos líquidos para su valoración directamente a la planta de tratamiento del gestor final autorizado con el que tenga contratado el tratamiento final. Deberá registrar diariamente sus operaciones de retirada mediante la herramienta "Gestión de Residuos MARPOL", o que se establezca y de acuerdo con los procedimientos que en cada momento se determinen.

Deberá de mantener informado a la Autoridad Portuaria de Valencia, a través del procedimiento que se establezca por parte de la APV del destino final de los residuos, indicando al menos, la fecha, cantidad de producto, gestor de transporte, gestor final de los mismos y todos aquellos que se consideren de relevancia para una correcta trazabilidad de los residuos.

Inicio de prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha del otorgamiento de la licencia.

Previamente a la concesión de la licencia del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos. El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y estado de conservación los medios materiales fijados en la licencia - incluidos los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público -, y dispuestos para su inspección por la Autoridad Portuaria.

Modificación del servicio

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Asimismo, el prestador del servicio podrá proponer con la debida justificación, la introducción de modificaciones en el procedimiento operativo de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL que precisará la previa aprobación de la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Suspensión temporal del servicio a un usuario

La Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio por un usuario y siempre que no lo impidan razones de seguridad, podrá autorizar al prestador del servicio la suspensión temporal del mismo hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en la cláusula 16 del Pliego Regulador.

Indicadores de rendimiento y calidad de servicio

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y en la estadía del buque en puerto. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de recepción de desechos líquidos generados por buques regulados por el anexo I del Convenio MARPOL

en un tiempo razonable acorde con las características del buque y del punto de atraque asignado, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La calidad del servicio tendrá como indicadores, el tiempo (necesariamente en función del buque) para la práctica de las diversas operaciones, la puntualidad en el inicio de cada operación en coordinación con las circunstancias relacionadas con el buque, así como el número de reclamaciones e incidencias trasladadas a la Autoridad Portuaria.

No se producirán retrasos debidos al servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL, en la estadía del buque en puerto, cuando la solicitud del servicio se haya realizado con 12 horas de antelación a la hora de llegada del buque siempre y cuando la estadía sea suficiente para la realización de la operativa de residuos en condiciones normales.

El prestador del servicio deberá disponer, como máximo, en el plazo de uno y dos años de la certificación del tipo ISO 9000 así como de la certificación ISO 14000 o EMAS, respectivamente, así como mantenerla durante el periodo de vigencia de la licencia.

En consecuencia, se establecen como indicadores para evaluar la prestación del servicio:

- ⇒ La disposición y mantenimiento en vigor de las certificaciones del tipo ISO 9000 e ISO 14000 o EMAS, según lo señalado en la cláusula 10 de estas Prescripciones.
- ⇒ Incidencias no acordadas relacionadas con la prestación del servicio en número inferior a 4 anuales.
- ⇒ El número de reclamaciones o quejas recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiéndose por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de la licencia que determinen una demora en el tiempo razonable a invertir en el desarrollo de las operaciones solicitadas derivada de (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera, (ii) de la realización de la operación sin los medios adecuados.
- ⇒ Número de incidentes de contaminación registrados anualmente.

El reiterado incumplimiento de los anteriores indicadores podrá dar lugar a la extinción de la licencia conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.

Cláusula 13.- TASAS Y GASTOS.

El prestador del servicio abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la Tasa por Aprovechamiento Especial de Dominio Público Portuario en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003, o norma que la sustituye, y que será de 1,50€/m³:

En cualquier caso, la cuota de la Tasa no podrá exceder el mayor de los siguientes valores:

El 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la licencia.

Y, la cuota de la Tasa no podrá ser inferior al mayor de los siguientes valores:

Un 1 % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la licencia.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003 y en la cláusula 17 del Pliego Regulador relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la licencia, liquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso, incluyéndose la tasa al buque, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 48/2003.

Asimismo, en caso de que existiera concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la correspondiente tasa de ocupación privativa del dominio público conforme a lo establecido en su correspondiente título.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro conforme a la legislación vigente en cada momento.

Cláusula 14.- TARIFAS. ESTRUCTURA. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN.

A) MIENTRAS EL NÚMERO DE PRESTADORES DEL SERVICIO SEA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA, O ESTE LIMITADO EL NÚMERO DE PRESTADORES:

Las tarifas de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL comprenderán el coste del personal, el correspondiente a las embarcaciones, vehículos y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro o coste necesario para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en estas Prescripciones.

Las tarifas aplicables a los servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL serán las propuestas por el prestador, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, debiendo ser aplicadas en todo momento con el carácter de máximas. Dichas tarifas deberán contar con la conformidad, por parte de la Autoridad Portuaria, de que cumplen lo establecido en estas prescripciones particulares.

En ningún caso podrá establecerse por el prestador del servicio tarifas superiores a las máximas al efecto establecidas por la Autoridad Portuaria y que se recogen en los apartados siguientes.

La estructura de la tarifa que proponga el prestador, mantendrá similitud con la que expresada a continuación como tarifa máxima. La estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no exista competencia.

I. Tarifas máximas por servicio

Las tarifas máximas a facturar a los usuarios durante el año 2009 por la prestación del servicio serán como máximo las detalladas a continuación:

a. Recogida por tierra mediante camión:

JORNADA	JORNADA LABORAL ORDINARIA	JORNADA LABORAL EXTRA
Recogida en muelle	34,56 €/M ³	41,47 €/M ³

b. Recogida por mar mediante gabarra:

Recogida de residuos mediante gabarra y tratamiento.....62,50 €/m³

c.- Tarifa de bombeo:

1ª hora de bombeo.....120,20 €/hora

2ª hora de bombeo y siguientes.....60,10 €/hora

II. Reglas de aplicación

No se contempla ningún recargo sobre estas tarifas

En el caso de recogida por gabarra el servicio de bomba se prestará en el caso de que el buque al que se presta el servicio no disponga de la misma o, aún cuando la posea, resulte más conveniente el uso de la bomba de la gabarra, al objeto de una mayor rapidez. La 1ª hora de bombeo contempla el traslado de los equipos y conexiones, mientras el proceso de bombeo en sí se realiza a partir de la 2ª hora.

Horario de prestación del servicio:

Jornada ordinaria de lunes a viernes de de 08:00 a 20:00

Jornada extraordinaria resto de horas

El servicio prestado se facturará proporcionalmente al tiempo empleado en jornada ordinaria y en jornada extraordinaria.

El servicio no será facturable si no existe petición del Consignatario y si no se ha dado la conformidad a su prestación por el capitán del buque, en documento que, al serle presentado por la empresa prestataria, deberá ir redactado en castellano y en inglés.

La emisión del certificado MARPOL por parte de la empresa de recepción autorizada no devengará tarifa alguna.

III. Actualización y Revisión de la tarifas máximas

1. Actualización de las tarifas máximas.

La Autoridad Portuaria podrá actualizar, mediante Acuerdo de su Consejo de Administración, las tarifas máximas recogidas en el apartado I anterior, teniendo en cuenta los costes de los elementos que integran el servicio y la evolución de la demanda, sin que en ningún caso pueda superar la proporción equivalente al 80% de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo, para el conjunto nacional total (IPC)

en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se pretenda surta efectos la actualización. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

2. Revisión Tarifaria

Sin perjuicio de su actualización, de oficio o a instancia de los interesados, la Autoridad Portuaria podrá revisar al alza o a la baja las tarifas máximas, teniendo en cuenta el volumen global de la demanda, la estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio.

B) CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA, EL NÚMERO DE PRESTADORES SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA Y NO ESTE LIMITADO EL NUMERO DE PRESTADORES, no serán de aplicación las tarifas máximas. No obstante, en esta situación, las tarifas ofertadas, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, respetarán la estructura tarifaria establecida en las tarifas máximas por servicio de estas prescripciones particulares.

Cláusula 15.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la Autoridad Portuaria por la Ley 48/2003, en su art. 76.2.

Plan Anual

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual el prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la Autoridad Portuaria, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiéndose por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La Autoridad Portuaria fijará anualmente el contenido mínimo del citado plan anual, debiéndose entender, en todo caso, a falta de determinación expresa sobre este particular, que el referido plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de Costes.
- Estadísticas de servicios distinguiendo unidades de buques atendidos por GT's.
- Equipos materiales y humanos medios utilizados en la actividad, mensualizado.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas en los dos próximos ejercicios.

- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos de:
 - Mantenimiento de escucha permanente.
 - Puntualidad
 - Disponibilidad del material en la operativa
 - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad más precisos:
 - Histórico de reclamaciones.
 - Histórico de incidencias.
 - Histórico de incidentes de contaminación.

El Plan Anual será presentado a la Autoridad Portuaria en el plazo de un mes contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico.

Deberá entre otros contener las siguientes informaciones:

1. Análisis de la industria del sector.
2. Previsiones de tráfico de los próximos tres años
3. Información de los buques que pretenden operar en la Autoridad Portuaria de Valencia.
4. Planes de mejoras y propuestas de mejora del servicio.
5. Todos aquellos datos e informaciones que puedan influir en el desarrollo del servicio.

El Plan Anual podrá servir de fundamento a la Autoridad Portuaria para la realización de estudios que permitan la mejora del servicio y para la planificación futura del mismo mediante la introducción de modificaciones en las presentes Prescripciones Particulares. Asimismo, podrá servir de base a la solicitud del prestador del servicio relativa a la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia y a que se refiere el art. 70.2 de la Ley 48/2003.

Informaciones puntuales a la Autoridad Portuaria

Independientemente del Plan Anual el prestador queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata en los siguientes casos:

- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en estas Prescripciones Particulares.
- Previamente a su ejecución, cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones de la empresa respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 48/2003. La presente obligación de información alcanzará, igualmente, al proyecto firme de cambio. En todo caso, dicha información será anotada en el correspondiente registro. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el art. 77.1. de la Ley 48/2003.
- Las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Registro de los servicios

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios prestados a los buques.

El prestador registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse diariamente a la Autoridad Portuaria por el procedimiento que se establezca.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Tipo de servicio
- Fecha y hora de solicitud del servicio
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- Cantidades facturadas
- M³ recibidos en cada servicio.
- Facturas de los receptores finales, con indicación de m³ entregados al gestor final
- Certificados MARPOL extendidos en cada recogida de residuos de los buques.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Informaciones puntuales al Capitán Marítimo

El titular de la licencia deberá informar al Capitán Marítimo de cualquier incidencia que se observe durante la prestación del servicio y que tenga o pueda tener efectos sobre la seguridad marítima.

Información Adicional

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan, para atender los requerimientos que vengan impuestos por la Ley 48/2003, los Pliegos Reguladores, las presentes Prescripciones particulares, la licencia otorgada con arreglo a éstas, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

Facultad de control e inspección

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada de conformidad con las presentes Prescripciones Particulares, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL.

Cláusula 16.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.

Las obligaciones de servicio público se establecen acordes con las singularidades de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía bajo el principio de neutralidad en relación con la competencia entre los prestadores del servicio. Los prestadores del servicio sujetos a estas obligaciones serán aquellos titulares de la licencia abierta al uso general.

A) Mantenimiento de la continuidad y regularidad.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL se prestará de forma regular y continua, en función de las características de la demanda del puerto, y en todo caso con el alcance y en la forma y condiciones establecidas en la Ley, en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones y en la correspondiente licencia. La retribución de los prestadores del servicio por esta obligación de servicio público se entiende ínsita ya en las tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria en los términos previstos en la cláusula 14 de estas Prescripciones.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

B) Obligatoriedad de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación marina, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

B.1.- El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación marina, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en la Cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares, sin que posea en ningún momento, carácter de exclusividad.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios - que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos en la cláusula 11 de estas prescripciones particulares-, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del Capitán Marítimo o el director de la emergencia a través de los Centros de Emergencia, de la Autoridad Portuaria a través de sus centros de emergencia o bien por la empresa causante del siniestro

Las respuestas de intervención a las llamadas de los centros de emergencia se realizarán de forma inmediata.

Los prestadores del servicio participarán a requerimiento de la Autoridad Portuaria en la realización de simulacros de emergencia.

Los prestadores del servicio presentarán de acuerdo con la Autoridad Portuaria una planificación de simulacros de emergencia.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y el control de emergencias.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.

B. 2.- Las tarifas que proceden por las obligaciones de servicio público derivadas de la intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación, incluyendo a tal efecto, asimismo, la realización de simulacros para asegurar la cobertura de aquellas, serán las correspondientes a la prestación de un servicio normal de recepción de residuos líquidos generados por buques.

En el caso de que se requiriese el uso de vehículos con chófer, incluso una segunda persona como coordinador de operaciones u operador de muelles, para las tareas diferentes a la recogida de residuos líquidos MARPOL I, las tarifas serán las siguientes:

TARIFA	Euros/hora
Vehículo con chófer	55,7597
Persona adicional	35,3584

Las tarifas por gasto de otros medios serán las siguientes:

TARIFA	Euros/hora
Barrera de contención (tramo de 25 m.)	3,6483
Mini Skimmer	4,5462
Depósitos estancos (incluye remolque)	11,9907

Estas tarifas se facturarán por periodos de una hora o fracción. No incluyen la mano de obra, resultando a tal efecto de aplicación la cuantía correspondiente a las tarifas recogidas en la primera tabla.

Además todos los gastos en que se pudiese incurrir por el uso de materiales y/o entrega de residuos, distintos a MARPOL I, a gestor autorizado, se abonarán contra presentación de facturas.

Adicionalmente, el prestador del servicio podrá incrementar, mediante suplido, su facturación en el importe correspondiente, en su caso, al servicio de limpieza de equipos por empresa autorizada.

Las facturas a presentar por la utilización medios en intervenciones en respuesta a solicitudes de la autoridad competente relacionadas con las obligaciones de servicio público deberán ir acompañadas de una copia de la solicitud formal de servicio.

La actualización de las tarifas por servicio público, contempladas en este apartado B), se realizará de forma anual por la Autoridad Portuaria, de oficio o previa petición del interesado, en función de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se pretenda surta efectos la actualización. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente y operará para el conjunto de los prestadores del servicio

C) Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas definidas en la Cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares cuando haya sido limitado el número de prestadores por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

D) Obligatoriedad en la colaboración en la formación práctica local.

Los prestadores del servicio colaborarán en la formación práctica local, en el ámbito geográfico del puerto y sin derecho a compensación.

La formación práctica tendrá la duración que establezca la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, la duración máxima de dicha formación práctica será de seis meses por persona.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por la Autoridad Portuaria debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

En su caso, el número de personas a las que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente, será definido por la Autoridad Portuaria a la vista del análisis del Plan Anual y su reparto entre los prestadores de servicio se efectuará con criterios objetivos.

Cláusula 17.-CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA.

Antes de inicio de la actividad por el titular de la licencia, éste deberá constituir una garantía de 200.000 € en metálico o aval otorgado por entidad bancaria radicada en España, según el modelo que se adjunta a tal efecto.

Dicho importe podrá ser revisado anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimenten las Tarifas vigentes de aplicación.

Disposición de la garantía

La garantía responderá de las obligaciones impuestas al titular de la licencia, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la licencia.

Devolución de la garantía

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

Cláusula 18.-MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, INTERVENCIÓN, ACTOS DE DISPOSICIÓN.

Facultad de la A.P.V. para modificar las Prescripciones Particulares y las licencias

La Autoridad Portuaria podrá modificar las presentes prescripciones particulares cuando existan desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de licencias, con arreglo a criterios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia de los interesados cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las presentes prescripciones particulares. La modificación establecerá un plazo para que los titulares se adapten a lo en ella dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

La Autoridad Portuaria podrá aprobar, a solicitud del prestador del servicio, y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares, la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia. A los anteriores efectos, no se podrán aprobar modificaciones en los medios humanos y materiales fijados en la licencia por debajo del límite establecido en estas prescripciones particulares.

Extinción de la licencia

A. Las licencias podrán extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1. El transcurso del plazo fijado en la licencia.
2. Revocación por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 64.1 de la Ley 48/2003, de las condiciones establecidas en la licencia o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares en los supuestos del ejercicio por parte de la Autoridad Portuaria de la facultad de modificación de los mismos.

A los anteriores efectos y con carácter enunciativo y no limitativo, se entenderán como causas de extinción:

- La muerte del titular, si fuera persona física, cuando no exista petición de sus causahabientes para sucederle en el ejercicio de la actividad en el plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones de la licencia. Transcurrido el plazo anterior sin manifestación formal expresa a la Autoridad Portuaria de Valencia, se entenderá que renuncian a la licencia. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que se constituyan en comunidad de

bienes y que designen un representante a todos los efectos. La extinción de la licencia por este motivo no supondrá pérdida de garantía.

- La concurrencia sobrevenida de alguna de las circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público. Su titular estará obligado a comunicar en el plazo de 24 horas a la Autoridad Portuaria la concurrencia de cualquiera de las causas a recogidas en el precitado artículo de la Ley 30/2007.
- La pérdida o incumplimiento sobrevenido de los requisitos de solvencia tenidos en cuenta en el otorgamiento de la licencia así como del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social exigidos conforme a lo dispuesto en la ley, el pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio.
- La pérdida o falta de aportación, en el plazo establecido en estas prescripciones particulares, de la certificación tipo ISO 9000 y tipo ISO 14000 o EMAS, salvo que, en éste segundo supuesto y a juicio de la Autoridad Portuaria, se apreciase causa justificada para ello.
- Impago de al menos dos liquidaciones sucesivas o tres alternas por cualquiera de las tasas portuarias.
- Por no constituir la garantía, no completarla en el plazo de un mes cuando se haya procedido contra ella o no proceder a su modificación en el plazo de un mes cuando deba de hacerse, con arreglo a lo dispuesto a estos efectos en la cláusula 19.
- No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas prescripciones particulares.
- Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio
- Por interrupción de los servicios o prestación deficiente o abusiva de los mismos
- Por reiterado incumplimiento de los indicadores de calidad y rendimiento establecidos en las presentes Prescripciones particulares, constatados por la Autoridad Portuaria en al menos dos reuniones consecutivas de presentación del Plan Anual o en tres reuniones no consecutivas.
- Abandono de la zona de servicio del puerto de las embarcaciones adscritas al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a seguridad marítima
- Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria
- Por transmisión total o parcial de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia.
- Por cambio en la estructura accionarial o de las participaciones que, de forma única o sucesiva, permita obtener una influencia efectiva, directa o indirecta, en la gestión o control de la entidad titular de la licencia, conforme a lo dispuesto en el art. 77.1 de la Ley 48/2003, sin haber

mediado la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público a que se refiere la cláusula 16, así como el incumplimiento de las obligaciones de protección del medioambiente recogidas en la cláusula 12 de estas Prescripciones Particulares.
 - 3. Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
 - 4. Por extinción de la concesión o autorización para ocupación de dominio público vinculada a la licencia del servicio.
 - 5. Revocación de la licencia derivada de la previsión contenida en el art. 121 de la Ley 27/1992
 - 6. La renuncia anticipada a la licencia, que conllevará la incautación de la garantía constituida.
- B. Corresponde al Consejo de Administración acordar la extinción de las licencias previa audiencia del interesado. Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de transcurso del plazo para el que fue otorgada, en el que la extinción de la licencia se producirá de forma automática.
- C. En todos los casos de extinción de la licencia por incumplimiento del prestador éste no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto, decretándose la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivasen de dicho incumplimiento.
- D. Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

Transmisión de la licencia

1. Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que fueron originariamente otorgadas cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a) Que la transmisión se haga a favor de unas personas físicas o jurídicas que cumpla los requisitos señalados en el art. 64.1 de la Ley 48/2003 y concordantes del Pliego Regulador del servicio y de las presentes Prescripciones Particulares
 - b) Que el transmitente y el adquirente cumplan con los requisitos específicos establecidos en el pliego regulador del servicio, las prescripciones particulares y la correspondiente licencia así como la constitución por parte del adquirente de la garantía exigida en la cláusula 18, en las mismas condiciones exigidas al transmitente.
 - c) Que se cumplan los requisitos previstos en el art. 117.3 de la Ley 48/2003 cuando la licencia se transmita junto con la concesión de dominio público en el que se desarrolla la actividad.
- 2.- La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respecto de

los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

3.- El transmitente y adquirente serán responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de Valencia de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia antes de la transmisión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas de la licencia con posterioridad a la transmisión solo será responsable el adquirente.

Sanciones

- a. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.
- b. La Autoridad Portuaria de Valencia podrá suspender temporalmente, la prestación del servicio, como sanción accesoria a la comisión de las infracciones previstas en la vigente Ley de Puertos y de la Marina Mercante y por el tiempo fijado en el mismo.

Cláusula 19-RÉGIMEN JURÍDICO.

La licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL se regirá por las condiciones específicamente recogidas en la misma y con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en las presentes prescripciones particulares.

Cláusula 20.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario básico objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de

fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo I, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO
DE RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS
GENERADAS POR BUQUES**

**RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS
REGULADOS POR EL ANEXO IV DEL
CONVENIO MARPOL 73/78**

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65.2 de la Ley 48/2.003 de R.E.P.S., corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL 73/78, en adelante MARPOL IV en los puertos gestionados por aquélla.

Cláusula 2.- OBJETO.

El objeto de las presentes Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, en adelante aguas sucias regulados por el anexo IV del convenio MARPOL en el ámbito geográfico establecido en la cláusula 4, en régimen de libre concurrencia.

Cláusula 3.- DEFINICIÓN.

Este servicio, que se prestará a solicitud de los usuarios, incluye las actividades de recogida y transporte de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y/o su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 48/2003.

Se entiende por aguas sucias generadas por buques, a los desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoro y urinarios, a los desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensarios, hospital, etc), desagües procedentes de espacios en que transporten animales vivos u otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas, esto es a aquellas aguas sucias que están reguladas por el anexo IV del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78). Los aguas sucias generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Queda excluida de este servicio la recepción de los residuos de carga que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga y los derrames, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito y de maniobra a que se hace referencia en el artículo 130 de la Ley 48/2003.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO.

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio es la zona de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía.

Cláusula 5.- TÍTULO HABILITANTE.

La prestación del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL, requiere la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará con carácter reglado por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en estas Prescripciones Particulares, previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en los mismos.

De conformidad con el artículo 63.2 de la Ley 48/2003, la licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques tendrá carácter específico. La licencia podrá ser de carácter general cuando habilite para la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos y líquidos, generados por los buques. En este último caso, las solicitudes deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los pliegos reguladores de ambos servicios y en las prescripciones particulares correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64.4 y 67.1 de la Ley 48/2003, la prestación del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL se regirá por el sistema de libre concurrencia y los interesados en obtener una licencia podrán presentar en cualquier momento su solicitud ante la Autoridad Portuaria de Valencia, con sujeción a lo establecido a tal efecto en las presentes Prescripciones Particulares, salvo cuando este limitado el número de prestadores.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud, salvo que se oponga a lo establecido en el Pliego Regulador o en las Prescripciones Particulares del servicio.

Otorgada la licencia y tras su notificación al interesado, la Autoridad Portuaria practicará de oficio su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos a que se refiere el art. 69 de la Ley 48/2003.

Cuando se solicite la licencia ligada al uso privativo de una determinada superficie del puerto, la adjudicación de la licencia estará vinculada al otorgamiento del correspondiente título administrativo, en cuyo caso, el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Cláusula 6.- PLAZO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.

La licencia para la prestación del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL, tendrá una duración mínima de tres años, estableciéndose su plazo máximo de vigencia en función de la consideración de la inversión como significativa o no, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003:

- c. Sin inversión significativa: 8 años.
- d. Con inversión significativa: 12 años.

En todo caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar la cuantía de 800.000 €.

La licencia podrá ser renovada por iguales periodos a los en ella recogidos, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el pliego regulador del servicio y en las Prescripciones Particulares que se encuentren en vigor.

La solicitud de renovación, se realizará de tres a seis meses antes de la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación, siempre que no esté limitado el número de prestadores.

La renovación de la licencia en los supuestos a que se refiere el último párrafo de la cláusula anterior, se ajustará a lo dispuesto para tales casos en la Ley 48/2003.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán solicitar y ser titulares de la licencia del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la U.E., o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la U.E. con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito -, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en causa de incompatibilidad y acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el pliego regulador del servicio y en estas prescripciones particulares.

Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que previamente, hayan sido autorizadas por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de las aguas sucias a que se refiere este servicio y que se deberá mantener permanentemente actualizadas durante la vigencia de la actividad.

Cláusula 8.- REQUISITOS DE SOLVENCIA.

1.- Solvencia económica:

La solvencia económica se acreditará mediante certificado de la Compañía de Seguros acreditativo de la constitución por el solicitante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de 600.000 € como mínimo, Estableciendo una revisión anual en función del IPC.

Asimismo, las empresas ya consolidadas en el sector presentaran una declaración relativa a la cifra de negocio global, y en su caso, del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, prestados por la empresa en los 3 últimos años.

En caso de ser una empresa de nueva creación, presentará un informe de las instituciones financieras.

Los solicitantes que hayan acreditado la solvencia económica para la obtención de la licencia de MARPOL I o MARPOL V se considerará que tienen acreditada la solvencia económica para este servicio.

2.- Solvencia técnica:

La solvencia técnica del solicitante se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, la eficacia, experiencia y fiabilidad de la empresa en relación con la prestación del servicio, debiendo aportar a los anteriores efectos:

- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio que, como mínimo, deberán ser iguales a los requeridos en la cláusula 11 de las presentes prescripciones particulares y,
- Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

En caso de tener experiencia en el sector:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

3.- Solvencia profesional:

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional 5ª de la Ley 48/2003, cuando proceda y que cumplan los requisitos de la Cláusula 11.

Cláusula 9.- OTROS REQUISITOS: OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y SOCIAL.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

- a. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.
- b. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 3. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- c. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.

Cláusula 10.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y e irá acompañada de la siguiente documentación:

a. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de las presentes Prescripciones Particulares.
 6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
 7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
 8. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por una cantidad de al menos 800.000 €.
 9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
 10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público.
 11. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la APV, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
 12. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones, que sean de aplicación, recogidas en la Ley, el Pliego Regulador del Servicio, las presentes Prescripciones Particulares y en la propia licencia.
 13. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de datos respecto a la documentación presentada relativa a terceros, conforme a Anexo I.
 14. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y al otorgamiento de la licencia.
- b. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:
1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará el plazo por el que se solicita la licencia (dentro de los límites previstos en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares) y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
 2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar, tarifas propuestas y justificación de las mismas y fórmula de actualización.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales que, conforme a su solicitud, se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto, previstos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares. Así mismo se aportará (i) acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos, del resto de equipos y, en su caso, y embarcaciones, debidamente despachadas por la Capitanía Marítima, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y (ii) acreditación específica de disponer de los medios materiales exigidos en la cláusula 11 para el cumplimiento de las obligaciones de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en control y prevención de emergencias y seguridad del puerto.
5. Compromiso expreso del cumplimiento de las normas que indique la legislación del sector y específicamente aquellas recogidas en el Convenio Internacional Marpol 73/78, Anexo IV.
6. Compromiso expreso del cumplimiento del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos, procedente de los buques, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, así como sus posibles modificaciones.
7. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, y, en concreto las siguientes:
 - Compromiso de aceptación del gestor destinatario de las aguas sucias generadas por buques para su tratamiento o eliminación (Contrato firmado con la Planta de Tratamiento de aguas sucias), que deberá mantenerse en vigor durante el plazo de la licencia.
 - Registro de la Consellería de Territori i Habitatge en el que figure estar inscrita como empresa autorizada para recogida, transportista y almacenamiento y en su caso de eliminación o valorización, si procede, de residuos no peligrosos de titularidad ajena.
 - Autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre.
 - Certificado de aptitud de medios flotantes expedido por la Dirección General de la Marina Mercante, en el caso de que los operadores utilicen medios flotantes para la prestación del servicio, según el anexo IV del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre.
8. Acreditación de estar en posesión de una autorización administrativa que habilite para la realización de transporte de mercancías. Las autorizaciones estarán reguladas por la ORDEN FOM/734/2007, de 20 de Marzo, o cualquier otra que la sustituya.
9. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

10. Certificación del tipo ISO 9000 o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
11. Certificación del tipo ISO 14000 o EMAS o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de dos años desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
12. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general (por ejemplo Marca de Garantía) y del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques en particular.
13. Compromiso de participar en los grupos de trabajo que se formen por parte de la APV, como el de grupo de trabajo de residuos.
14. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas prescripciones.

Cuando el número de licencias haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 48/2003, éstas se otorgarán mediante concurso. En este supuesto, la Autoridad Portuaria elaborará y aprobará, previo informe de Puertos del Estado, el pliego de bases del concurso que contendrá al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación.

Cláusula 11.-MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

1. El titular de la licencia prestará el servicio objeto de las presentes prescripciones, con los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de las características de la demanda.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos con los límites establecidos en la Ley y en las presentes Prescripciones Particulares.

2. De los Medios Humanos
 - a. De los medios humanos mínimos

Los medios humanos permanentes adscritos al servicio serán los necesarios para atender la demanda que el prestador reciba sin incurrir en demoras a los buques por la prestación del servicio.

Los mínimos serán los siguientes:

- 1 Encargado de coordinación de operaciones.

- 1 conductor.

Los medios humanos requeridos deberán tener una dedicación exclusiva durante la jornada de trabajo, por lo que no podrán compaginar dicho horario con ninguna otra actividad que la que se deriva de la prestación de este servicio.

Los solicitantes que dispongan en vigor de Licencia de prestación del servicio de recogida MARPOL I o MARPOL V se considerará que tienen acreditado el personal mínimo solicitado en las presentes prescripciones.

b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica que formará parte de la plantilla de la empresa sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria, que tendrá las siguientes características como mínimo:

El personal adscrito al servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones impuestas por la normativa en vigor.

Los conductores adscritos al servicio estarán en posesión del permiso de conducción B y C.

El personal adscrito al servicio deberá hablar el idioma español y tener conocimientos básicos de inglés.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

c. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios humanos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, serán los establecidos igualmente con el carácter de mínimos, para la prestación del servicio en la presente cláusula.

d. De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia.

A solicitud del prestador del servicio la Autoridad Portuaria podrá aprobar la modificación de los medios humanos fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente cláusula.

e. De sus obligaciones en esta materia

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente.

f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios humanos adscritos con personal adicional debidamente cualificado y por el tiempo que resulte preciso, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

3. De los Medios Materiales

a. De los medios materiales mínimos

Los medios mínimos necesarios para la prestación del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL deberán cubrir las condiciones de operatividad necesarias para el correcto funcionamiento del servicio en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia, y serán, como mínimo los siguientes:

- 1 vehículo homologado para el transporte de los residuos con una capacidad mínima de 10 m³
- 1 cuba estática con capacidad mínima de 10 m³
- 1 equipo de conexión con los tanques del buque, dotado con una brida de conexión universal y con la longitud y características necesarias que permitan, en cualquier caso, las operaciones de descarga del buque.
- 1 equipo con aspirador impulsor, con un caudal mínimo de 5 m³ por hora, que se utilizará a petición del capitán en apoyo a la bomba del buque.
- 1 equipo de medición de cantidades recibidas y entregadas de producto a bordo

MATERIAL A PORTAR POR CADA VEHÍCULO QUE REALICE LA OPERACIÓN DE RECOGIDA DE RESÍDUOS MARPOL IV:

Equipo de comunicación:

- Teléfono móvil operativo permanente para contactar con el Centro de Control de Emergencias, en adelante C.C.E. en caso necesario.
- Los vehículos cisterna responsables de la prestación del servicio, deberán dotarse del dispositivo de localización que sea requerido por la Autoridad Portuaria de Valencia, asegurando su operatividad y buen funcionamiento.

Equipo de señalización de la operación:

- Chaleco de alta visibilidad a portar por cada integrante de la operativa
- 4 vallas o conos de señalización o postes o soportes verticales con pie, de 75 cm. de altura mínima, dotados con superficie retrorreflectante de la Clase II, que permitan enganchar y soportar con viento moderado una cinta señalizadora.
- Cinta balizadora de señalización de 80 mm. de anchura mínima (roja y blanca, ó amarilla y negra). En operaciones sin luz diurna se utilizará cinta con material retrorreflectante. La cinta delimitará la totalidad del perímetro de la zona de operaciones, a una altura mínima de 75 cm.

Para la prestación del servicio a un buque fondeado, se utilizará una embarcación autorizada para la prestación de servicios a buques fondeados en el caso de que el prestador no dispusiera de medios propios. Dicha embarcación deberá contar con el Certificado de Aptitud de medios flotantes de recepción de desechos de los buques exigido en el Real Decreto 1381/2002 expedido por la Capitanía Marítima.

b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio

b.1. *De los medios adscritos al servicio:*

- Los medios materiales adscritos al servicio de recepción de aguas sucias generadas generados por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL deberán mantenerse en buen uso.
- Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.
- Los medios flotantes que se utilicen en el servicio, tendrán su base en el puerto correspondiente, salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, deberán estar debidamente matriculados y despachados por la Autoridad Marítima correspondiente, y llevarán su identificación reglamentaria en sitio visible, pudiendo la Autoridad Portuaria de Valencia establecer identificaciones complementarias. Asimismo, deberán hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente en materia de seguridad, incluyendo el certificado expedido por Capitanía Marítima de idoneidad de medios flotantes para la prestación del servicio MARPOL recogido en el Real Decreto 1381/2002, y disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la

normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. La anterior documentación podrá ser requerida por la Autoridad Portuaria para su comprobación en cualquier momento durante la vigencia de la licencia.

b.2. Del sistema de comunicaciones:

El prestador del servicio dispondrá de dotación suficiente de comunicación y control acorde con la Autoridad Portuaria para el seguimiento del tráfico interior y control de las operaciones.

El titular de la licencia deberá conectarse al sistema informático de la Autoridad Portuaria de Valencia y utilizar la herramienta "Gestión de Residuos", o la que se establezca de acuerdo con los procedimientos que en cada momento se determinen.

b.3. Del equipo administrativo:

El equipamiento administrativo que como mínimo debe disponer el solicitante, con el fin de facilitar las informaciones requeridas por la Autoridad Portuaria, deberá contar con los medios telemáticos suficientes para facilitar dichas informaciones e integrarse en la Intranet o red portuaria según procedimientos fijados en el "Plan de recepción y manipulación de desechos, procedentes de buques, en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia".

c. De los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de lucha contra la contaminación marina

Los medios materiales mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de lucha contra la contaminación marina, serán como mínimo los siguientes:

MATERIAL A PORTAR POR CADA VEHÍCULO QUE REALICE LA OPERACIÓN DE RECOGIDA DE RESÍDUOS MARPOL IV:

Equipo de limpieza y recogida de derrames:

- Bandejas antiderrame suficientes para colocar debajo de todas las conexiones de mangueras.
- 1 bichero telescópico de una longitud mínima extendido de 4,00 metros.
- 1 bolsa con 50 mantas/paños absorbentes de 100 x 80 cm de tamaño cada una.
- 12 metros de barrera absorbente 8 cm. de diámetro
- 1 saco de 10 kg. de sepiolita o absorbente granulado similar, para usar en derrames sobre tierra.
- 1 cepillo de barrendero con mango y un recogedor
- 10 bolsas para residuos de 25/30 litros de capacidad mínima cada una, con sus cierres para sellado

Para cada uno de los integrantes del servicio deberán disponer del siguiente equipo y al menos un repuesto de cada uno por integrante:

- gafas homologadas protectoras de ojos
- mascarillas homologadas antiolor
- guantes de neopreno
- buzo desechable

Estos medios estarán a disposición de la APV a través del correspondiente procedimiento que se establecerá en un período no superior a los tres meses del comienzo de la actividad en caso de producirse una emergencia y ser requerido por la APV a través de la activación del plan de Emergencia, según lo indicado en la cláusula 16.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del Convenio MARPOL, esté en posesión de la licencia que habilite para la prestación del servicio de recepción de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del Convenio MARPOL, los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de lucha contra la contaminación serán comunes a ambos servicios.

d. De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia

A solicitud del prestador del servicio la Autoridad Portuaria podrá aprobar la modificación de los medios materiales fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente cláusula.

La sustitución de cualquiera de los medios materiales adscritos al servicio, deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en estas prescripciones.

e. De su mantenimiento y conservación

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios materiales adscritos que, asimismo reunirán los requisitos y características exigidas, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

Cláusula 12.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Permanencia

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el art. 87 de la Ley 48/2003 en las condiciones establecidas en el Pliego Regulador, en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

El titular podrá suspender el servicio solamente por causas excepcionales debidas a causas fortuitas o de fuerza mayor, debiendo adoptar las medidas de emergencia que la dirección de la Autoridad Portuaria imponga, o en su caso la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Destinatarios del servicio.

Los destinatarios del servicio serán aquellos buques o artefactos flotantes que se encuentren en las aguas de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto o Gandía.

Cobertura universal. Alcance el servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias a cuantos usuarios del puerto lo soliciten siempre que hayan sido autorizados previamente por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque o fondeo.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, estando operativo las 24 horas, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en que el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Obligación de protección del medio ambiente

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria. Asimismo, serán responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medias operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin. En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental tipo EMAS o ISO 14000 de aquellos aspectos medioambientales que puedan verse afectados por las actividades propias del servicio. Las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de sus propios desechos, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además deben presentar trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Obligatoriedad

El servicio de recepción de aguas residuales generadas por buques se prestará a solicitud de los usuarios. No obstante, la utilización del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL será obligatoria, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable, artículo 87.6 de la Ley 48/2003, y el artículo 7 del Real Decreto 1381/2002.

El titular de la licencia estará obligado a realizar el servicio de recepción de aguas sucias (anexo IV) de cualquier tipo de embarcación y cualquier volumen, siempre que éste le sea requerido formalmente, salvo en el caso de que el mismo usuario haya incurrido en el impago no justificados de servicios anteriormente prestados, previa conformidad de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La obligación de recogida será firme en todo caso, siempre que el requerimiento fuese realizado por cualquiera de las autoridades competentes dentro del recinto portuario.

Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio
Responsabilidad.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Los medios materiales que en cada momento no estén dedicados a la prestación directa de un servicio de recogida, salvo vinculación a Dominio Público deberán permanecer fuera del recinto portuario.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de cuantos vertidos y derrames se produzcan por rotura, mala conexión de la manguera, etc, durante la operación de recogida y en su traslado dentro del recinto de la Autoridad Portuaria de Valencia.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Adaptación al progreso

El titular de la licencia prestará el servicio de conformidad con lo que en cada momento según el progreso de la ciencia pueda resultar aplicable, incorporando las innovaciones operativas, técnicas y/o tecnológicas básicas que puedan contribuir a una mejora de la calidad en la prestación del servicio. En todo caso, los estándares de calidad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Asimismo, el prestador del servicio podrá proponer con la debida justificación, la introducción de modificaciones en el procedimiento operativo de recepción de aguas sucias generadas por buques que precisará la previa aprobación de la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio.

Coordinación del servicio

El servicio mantendrá comunicación permanente para la coordinación del servicio de recepción de aguas sucias generados por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL durante la prestación del servicio, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios.

Para una correcta coordinación en la prestación del servicio, y en el caso que exista más de un prestador, el titular de la licencia recordará al consignatario del buque la obligatoriedad de comunicar, en la solicitud de escala de cada buque, quién es el titular de la licencia de recepción de desechos sólidos generados por buques con el que el armador ha formalizado relación de prestación, ya que no se autorizará ninguna escala sin la mencionada información.

Ante cualquier duda al respecto y antes de comenzar las operaciones, el servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo I del convenio MARPOL seguirá las instrucciones emanadas del Centro Portuario de Coordinación de Servicios o entidad que le sustituya.

Operaciones comprendidas en el servicio

a. Solicitud del servicio

El buque a través de su capitán o armador es quien realiza la petición de servicio.

La empresa prestadora podrá recibir la solicitud del servicio de recogida de residuos por dos procedimientos:

1. Del capitán del buque, armador o consignatario, vía teléfono, fax o transmisión electrónica de datos. En la solicitud se detallará:
 - Tipo y cantidad de residuo a retirar
 - Lugar de atraque
 - Hora estimada de llegada
 - Hora estimada de salida
 - Limitaciones o particularidades del servicio (buque atracado o fondeado, necesidad de utilizar sistemas de bombeo propios de la empresa por carencia de medios adecuados y en buen uso del buque, etc.)
2. Del consignatario, a través de la Autoridad Portuaria de Valencia, vía transmisión electrónica de datos. En este caso la solicitud se ajustará al modelo adaptado por la Autoridad Portuaria de Valencia del anexo II del Real Decreto 1084/2009, de 18 de julio de 2009, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga. En este caso, esta solicitud surtirá los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto mencionado.

Este procedimiento será de obligada disponibilidad para todas las empresas prestadoras autorizadas por la Autoridad Portuaria de Valencia. Para ello, las empresas prestadoras deberán conectarse al sistema informático de la Autoridad Portuaria de Valencia y utilizar la herramienta "Gestión de Residuos MARPOL", o la que se establezca de acuerdo con los procedimientos que en cada momento se determinen.

Tanto la notificación como la solicitud, deberán realizarse con la antelación mínima establecida en el artículo 6.1 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, considerando que deben ser realizadas con la antelación suficiente para que el buque no sufra demoras, lo que significa que el servicio pueda realizarse dentro del período correspondiente a las operaciones de carga y descarga.

Los representantes del buque y de las empresas prestadoras acordarán la hora en la que se realizará el servicio y el medio utilizado más adecuado para la recogida.

Cuando se produzca un retraso de más de dos horas en el inicio de la prestación del servicio, por causas imputables al buque, el prestador tendrá derecho a suspender la prestación del mismo para atender a otras solicitudes y fijar una nueva hora para realizar aquel.

b. Recogida de aguas sucias procedentes de los buques

Una vez confirmada la contratación del servicio, según lo anterior, las empresas prestadoras dispondrán de los medios y materiales necesarios para realizar el servicio según las condiciones acordadas.

A la hora acordada, las empresas prestadoras deberán tener el personal y los medios adecuados a disposición del buque para realizar el servicio, que tendrá lugar bajo el control del capitán del buque, observando las medidas adecuadas para evitar vertidos.

Si la empresa prestadora observara deficiencias en los medios u operativa del buque que incumplan la normativa medio ambiental aplicable, notificará lo anterior a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima al objeto de que esta última adopte en su caso las medidas oportunas de control, o de inspección del buque. También deberá de notificar las diferencias entre la cantidad solicitada de entrega de residuos por el Capitán del buque o su representante y el realmente efectuado.

Se comprobará que el buque esté provisto de la conexión universal de descarga y que cumpla con los requisitos establecidos por el Convenio Internacional MARPOL 73/78.

Se iniciará el bombeo por medio de los elementos impulsores que correspondan efectuándose la recepción en el camión cuba.

El personal de a bordo y de la empresa prestadora controlará en todo momento el funcionamiento correcto del proceso, manteniendo informado al Capitán del buque de los ritmos de descarga o de cualquier incidencia que se produjera.

En caso de producirse alguna incidencia relacionada tanto con la seguridad de los vehículos utilizados para la prestación del servicio (rotura, derrame de contenido, caída al agua, etc., etc.) como del resto de medios materiales o de recursos humanos, empleados por el prestador del servicio, éste activará su propio Plan de Emergencia, avisando asimismo de inmediato al Centro de Control de Emergencias (CCE) de la Autoridad Portuaria de Valencia: Teléfonos 902 46 95 73 ó 96 393 95 73, para a su vez activar -en caso necesario- el Plan de Emergencia Interior del puerto.

Si se produjeran fugas o derrames se deberá parar inmediatamente el trasvase y actuar, en su caso, según el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia.

El servicio tendrá lugar bajo el control del Capitán del Buque, observando las medidas adecuadas para evitar vertidos. Las supuestas deficiencias de las

instalaciones portuarias receptoras serán registradas según se contempla en el capítulo 5 del Plan de recepción y manipulación de desechos, procedentes de los buques, en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, cumplimentando el formulario MEPC.1/Circ.469/Rev.1, adjunto en Anexo II, el correcto funcionamiento del proceso será asimismo controlado por el personal de la empresa prestadora.

Una vez finalizado el transvase, se procederá a la desconexión y se limpiarán las zonas manchadas durante las operaciones por parte del personal que ha realizado el servicio de recogida.

NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CISTERNA Y LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL SERVICIO:

La circulación por la zona de servicio del puerto la realizará ininterrumpidamente, sin paradas ni estacionamientos fuera del punto de recogida.

Avisará de inmediato al Centro de Control de Emergencias (C.E.E.) de la Autoridad Portuaria: Tel. 902 46 97 73 / 96 393 95 73, de cualquier incidencia, percance o emergencia que le suceda durante la circulación por la zona portuaria.

No se llevará tampoco a término la operativa, en los siguientes casos concretos:

- a) A buques portacontenedores si éstos se hallan operando contenedores en cubierta destrincados, ante el riesgo de que, tanto algún contenedor como barras u otros elementos de trincaje de contenedores, puedan caer sobre el camión cisterna o su personal.
- b) A buques escorados o con condiciones de estabilidad, flotabilidad o francobordo comprometidas.
- c) A buques que no estén amarrados firmemente al muelle.

Se ubicará el vehículo fuera del alcance de cualquier carga suspendida o rodada, debiendo por lo tanto disponer de la suficiente longitud de manguera para la conexión. El vehículo estará frenado durante la operación.

El conductor del vehículo y los demás integrantes portarán chaleco de alta visibilidad y estarán presente permanentemente durante las operaciones, llevando a cabo las siguientes acciones previas a la operación:

- Acotación de la zona de operaciones de manera visible (mediante vallas, encintados, señalización, etc.), guardando una distancia mínima de 4 metros con respecto a otros vehículos o maquinaria circulando en los alrededores.
- Disposición de un sistema de vaciado de las mangueras, de bandejas de recogida y de elementos absorbentes para posibles derrames tanto en tierra como en el agua, que son especificados en estas Prescripciones.
- Notificación al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria de Valencia (Tel.: 902 46 95 73; 96 393 95 73) el momento de iniciación (antes de la conexión) y finalización (después de la retirada de los equipos) de los trabajos, así como cualquier emergencia o incidente que surja durante la realización de los mismos.

Se extremarán las precauciones en las operaciones con cualquier buque que en esos momentos esté realizando el embarque o desembarque de pasajeros y sus vehículos.

OTRAS NORMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CISTERNA Y LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL SERVICIO:

En el caso de que la operación de recogida se realice en el interior de concesiones portuarias o mientras se efectúen operaciones de carga o descarga de mercancías, el personal del prestador, cumplirá asimismo las normas de seguridad que pueda fijar –en su caso- el Capitán del buque, la empresa estibadora, la empresa concesionaria o la empresa propietaria de la instalación.

c. Expedición de certificados

El titular de la licencia expedirá:

- Los recibos MARPOL IV a petición de los buques mercantes o de pasaje, sin coste adicional alguno, según el modelo recogido en el anexo III Real Decreto 1084/2009, de 18 de julio de 2009, procedentes de los Buques, en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, documento adjunto en Anexo III tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima.
- Los recibos anuales que declaren las entregas regulares en la instalación de las aguas sucias de los buques de pesca fresca y de las embarcaciones de recreo autorizadas para un máximo de doce pasajeros a lo largo de dicho periodo.

d. Eliminación de las aguas sucias.

El titular de la licencia transportará, mediante camión cisterna, las aguas sucias para su valoración o eliminación bien directamente, si es el caso o bien a través del gestor autorizado con el que tenga convenido el tratamiento final. Deberá de mantener informado a través del procedimiento que se establezca por parte de la APV del destino final de las aguas sucias, indicando al menos, la fecha, cantidad de producto, gestor de transporte y gestor final de dichas aguas.

Deberá de mantener informado a la Autoridad Portuaria de Valencia, a través del procedimiento que se establezca por parte de la APV del destino final de los residuos, indicando al menos, la fecha, cantidad de producto, gestor de transporte, gestor final de los mismos y todos aquellos que se consideren de relevancia para una correcta trazabilidad de los residuos.

Indicadores de rendimiento y calidad de servicio

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y en la estadía del buque en puerto. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de recepción de aguas residuales generadas por buques regulados por el anexo IV del Convenio MARPOL en un tiempo razonable acorde con las características del buque y del punto de atraque asignado, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La calidad del servicio tendrá como indicadores, el tiempo (necesariamente en función del buque) para la práctica de las diversas operaciones, la puntualidad en el inicio de cada operación en coordinación con las circunstancias

relacionadas con el buque, así como el número de reclamaciones e incidencias trasladadas a la Autoridad Portuaria.

No se producirán retrasos debidos al servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL, en la estadía del buque en puerto, cuando la solicitud del servicio se haya realizado con 12 horas de antelación a la hora de llegada del buque siempre y cuando la estadía sea suficiente para la realización de la operativa de entrega de aguas sucias en condiciones normales.

El prestador del servicio deberá disponer, como máximo, en el plazo de uno y dos años de la certificación del tipo ISO 9000 así como de la certificación ISO 14000 o EMAS, respectivamente, así como mantenerla durante el periodo de vigencia de la licencia.

En consecuencia, se establecen como indicadores para evaluar la prestación del servicio:

- ⇒ La disposición y mantenimiento en vigor de las certificaciones del tipo ISO 9000 e ISO 14000 o EMAS, según lo señalado en la cláusula 10 de estas Prescripciones.
- ⇒ Incidencias no acordadas relacionadas con la prestación del servicio en número inferior a 4 anuales.
- ⇒ El número de reclamaciones o quejas recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiéndose por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de la licencia que determinen una demora en el tiempo razonable a invertir en el desarrollo de las operaciones solicitadas derivada de (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera, (ii) de la realización de la operación sin los medios adecuados.
- ⇒ Número de incidentes de contaminación registrados anualmente.

El reiterado incumplimiento de los anteriores indicadores podrá dar lugar a la extinción de la licencia conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.

Suspensión temporal del servicio a un usuario

La Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio por un usuario y siempre que no lo impidan razones de seguridad, podrá autorizar al prestador del servicio la suspensión temporal del mismo hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en la cláusula 16 del Pliego Regulador.

Inicio del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha del otorgamiento de la licencia.

Previamente a la concesión del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos. El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y estado de conservación los medios materiales fijados en la licencia - incluidos los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público -, y dispuestos para su inspección por la Autoridad Portuaria.

Cláusula 13.- TASAS Y GASTOS.

El prestador abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la Tasa por Aprovechamiento Especial de Dominio Público Portuario en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios que se calculará, devengará y actualizará de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003 o norma que la sustituye, y que será de 1,5€/m³:

En cualquier caso, la cuota de la Tasa no podrá exceder el mayor de los siguientes valores:

El 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la licencia.

Y, la cuota de la Tasa no podrá ser inferior al mayor de los siguientes valores:

Un 1% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la licencia.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003 relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la licencia autoliquidación mensual a la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso, incluyéndose la tasa al buque, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 48/2003.

Asimismo, en caso de que existiera concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la correspondiente tasa de ocupación privativa del dominio público conforme a lo establecido en su correspondiente título.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro conforme a la legislación vigente en cada momento.

Cláusula 14.- TARIFAS. ESTRUCTURA Y REVISIÓN.

A) MIENTRAS EL NÚMERO DE PRESTADORES DEL SERVICIO SEA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA, O ESTE LIMITADO EL NÚMERO DE PRESTADORES:

Las tarifas de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL comprenderán el coste del personal, el correspondiente a las embarcaciones, vehículos y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro o coste necesario para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en estas Prescripciones.

Las tarifas aplicables a los servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL serán las propuestas por el prestador, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, debiendo ser aplicadas en todo momento con el carácter de máximas. Dichas tarifas deberán contar con la conformidad, por parte de la Autoridad Portuaria, de que cumplen lo establecido en estas prescripciones particulares.

En ningún caso podrá establecerse por el prestador del servicio tarifas superiores a las máximas al efecto establecidas y que se recogen en los apartados siguientes.

La estructura de la tarifa que proponga el prestador, mantendrá similitud con la que expresada a continuación como tarifa máxima. La estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no exista competencia.

Las tarifas máximas a facturar a los usuarios durante el año 2009 por la prestación del servicio serán como máximo las detalladas a continuación:

I. Tarifas máximas por servicio

Posicionamiento, recepción

y traslado hasta estación depuradora21,52 €/contenedor

Entrega a depuradora 13,99 €/m³

II. Reglas de aplicación

Recargo por nocturnidad y festivos22% sobre tarifa

Facturación mínima..... 6 m³

Horario de prestación del servicio:

Jornada ordinaria de lunes a viernes de de 08:00 a 20:00

Jornada extraordinaria resto de horas

El servicio prestado se facturará proporcionalmente al tiempo empleado en jornada ordinaria y en jornada extraordinaria.

El servicio no será facturable si no existe petición del Consignatario y si no se ha dado la conformidad a su prestación por el capitán del buque, en documento que, al serle presentado por la empresa prestataria, deberá ir redactado en castellano y en inglés.

La emisión del certificado MARPOL por parte de la empresa de recepción autorizada no devengará tarifa alguna.

III. Actualización y Revisión de las tarifas máximas

1. Actualización de las tarifas máximas.

La Autoridad Portuaria podrá actualizar, mediante Acuerdo de su Consejo de Administración, las tarifas máximas recogidas en el apartado I anterior, teniendo en cuenta los costes de los elementos que integran el servicio y la evolución de la demanda, sin que en ningún caso pueda superar la proporción equivalente al 80% de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo, para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se pretenda surta efectos la actualización. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

2. Revisión Tarifaria

Sin perjuicio de su actualización, de oficio o a instancia de los interesados, la Autoridad Portuaria podrá revisar al alza o a la baja las tarifas máximas, teniendo en cuenta el volumen global de la demanda, la estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio.

B) CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA, EL NÚMERO DE PRESTADORES SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA Y NO ESTE LIMITADO EL NUMERO DE PRESTADORES, no serán de aplicación las tarifas máximas. No obstante, en esta situación, las tarifas ofertadas, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, respetarán la estructura tarifaria establecida en las tarifas máximas por servicio de estas prescripciones particulares.

Cláusula 15.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la Autoridad Portuaria por la Ley 48/2003, en su art. 76.2.

Plan Anual

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual el prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la Autoridad Portuaria, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiéndose por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La Autoridad Portuaria fijará anualmente el contenido mínimo del citado plan anual, debiéndose entender, en todo caso, a falta de determinación expresa sobre este particular, que el referido plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de Costes.
- Estadísticas de servicios distinguiendo unidades de buques atendidos por GT's.
- Equipos materiales y humanos medios utilizados en la actividad, mensualizado.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas en los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos de:
 - Mantenimiento de escucha permanente.
 - Puntualidad
 - Disponibilidad del material en la operativa
 - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad más precisos:

- Tiempo medio del servicio
- Histórico de reclamaciones.
- Histórico de incidencias.
- Histórico de incidentes de contaminación.

El Plan Anual será presentado a la Autoridad Portuaria en el plazo de un mes contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico.

Deberá entre otros contener las siguientes informaciones:

1. Análisis de la industria
2. Previsiones de tráfico de los próximos tres años
3. Información de los buques que pretenden operar en la Autoridad Portuaria de Valencia.
4. Planes de mejoras y propuestas de mejora del servicio.
5. Todos aquellos datos e informaciones que puedan influir en el desarrollo del servicio.

El Plan Anual podrá servir de fundamento a la Autoridad Portuaria para la realización de estudios que permitan la mejora del servicio y para la planificación futura del mismo mediante la introducción de modificaciones en las presentes Prescripciones Particulares. Asimismo, podrá servir de base a la solicitud del prestador del servicio relativa a la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia y a que se refiere el art. 70.2 de la Ley 48/2003.

Informaciones puntuales a la Autoridad Portuaria

Independientemente del Plan Anual el prestador queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata en los siguientes casos:

- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en estas Prescripciones Particulares.
- Previamente a su ejecución, cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones de la empresa respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 48/2003. La presente obligación de información alcanzará, igualmente, al proyecto firme de cambio. En todo caso, dicha información será anotada en el correspondiente registro. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el art. 77.1. de la Ley 48/2003.
- Las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Registro de los servicios

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios prestados a los buques.

El prestador registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse diariamente a la Autoridad Portuaria por el procedimiento que se establezca.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Tipo de servicio
- Fecha y hora de solicitud del servicio
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- Cantidades facturadas
- M³ recibidos en cada servicio.
- Facturas de los receptores finales, con indicación de m³ entregados al gestor final
- Certificados MARPOL extendidos en cada recogida de residuos de los buques.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Informaciones puntuales al Capitán Marítimo

El titular de la licencia deberá informar al Capitán Marítimo de cualquier incidencia que se observe durante la prestación del servicio y que tenga o pueda tener efectos sobre la seguridad marítima.

Información Adicional

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan, para atender los requerimientos que vengán impuestos por la Ley 48/2003, los Pliegos Reguladores, las presentes Prescripciones particulares, la licencia otorgada con arreglo a éstas, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

Facultad de control e inspección

La Autoridad Portuaria controlará y podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada de conformidad con las presentes Prescripciones Particulares y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos de recepción de aguas residuales generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL.

Cláusula 16.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.

Las obligaciones de servicio público se establecen acordes con las singularidades de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía bajo el principio de neutralidad en relación con la competencia entre los prestadores del servicio. Los prestadores del servicio sujetos a estas obligaciones serán aquellos titulares de la licencia abierta al uso general.

A) *Mantenimiento de la continuidad y regularidad.*

El servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL se prestará de forma regular y continua, en función de las características de la demanda del puerto, y en todo caso con el alcance y en la forma y condiciones establecidas en la Ley, en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones y en la correspondiente licencia. La retribución de los prestadores del servicio por esta obligación de servicio público se entiende ínsita ya en las tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria en los términos previstos en la cláusula 14 de estas Prescripciones.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

B) *Obligatoriedad de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación marina, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.*

B.1.- El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación marina, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en la Cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares, sin que posea en ningún momento, carácter de exclusividad.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios - que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos en la cláusula 11 de estas prescripciones particulares-, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del Capitán Marítimo o el director de la emergencia a través de los Centros de Emergencia, de la Autoridad Portuaria a través de sus centros de emergencia o bien por la empresa causante del siniestro

Las respuestas de intervención a las llamadas de los centros de emergencia se realizarán de forma inmediata.

Los prestadores del servicio participarán a requerimiento de la Autoridad Portuaria en la realización de simulacros de emergencia.

Los prestadores del servicio presentarán de acuerdo con la Autoridad Portuaria una planificación de simulacros de emergencia.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y el control de emergencias.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.

B. 2.- Las tarifas que proceden por las obligaciones de servicio público derivadas de la intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación, incluyendo a tal efecto, asimismo, la realización de simulacros para asegurar la cobertura de aquellas, serán las correspondientes a la prestación de un servicio normal de recepción de residuos líquidos generados por buques.

En el caso de que se requiriese el uso de vehículos con chófer, incluso una segunda persona como coordinador de operaciones u operador de muelles, para las tareas diferentes a la recogida de residuos líquidos MARPOL IV, las tarifas serán las siguientes:

TARIFA	Euros/hora
Vehículo con chófer	55,7597
Persona adicional	35,3584

Estas tarifas se facturarán por periodos de una hora o fracción. No incluyen la mano de obra, resultando a tal efecto de aplicación la cuantía correspondiente a las tarifas recogidas en la primera tabla.

Además todos los gastos en que se pudiese incurrir por el uso de materiales y/o entrega de residuos, distintos a MARPOL IV, a gestor autorizado, se abonarán contra presentación de facturas.

Adicionalmente, el prestador del servicio podrá incrementar, mediante suplido, su facturación en el importe correspondiente, en su caso, al servicio de limpieza de equipos por empresa autorizada.

Las facturas a presentar por la utilización medios en intervenciones en respuesta a solicitudes de la autoridad competente relacionadas con las obligaciones de servicio público deberán ir acompañadas de una copia de la solicitud formal de servicio.

La actualización de las tarifas por servicio público, contempladas en este apartado B), se realizará de forma anual por la Autoridad Portuaria, de oficio o previa petición del interesado, en función de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se pretenda surta efectos la actualización. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente y operará para el conjunto de los prestadores del servicio

C) Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas definidas en la Cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares cuando el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia.

D) Obligatoriedad en la colaboración en la formación práctica local.

Los prestadores del servicio colaborarán en la formación práctica local, en el ámbito geográfico del puerto y sin derecho a compensación.

La formación práctica tendrá la duración que establezca la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, la duración máxima de dicha formación práctica será de seis meses por persona.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por la Autoridad Portuaria debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

En su caso, el número de personas a las que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente, será definido por la Autoridad Portuaria a la vista del análisis del Plan Anual y su reparto entre los prestadores de servicio se efectuará con criterios objetivos.

Cláusula 17.-CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA.

Antes de inicio de la actividad el titular de la licencia deberá constituir una garantía de 200.000 € en metálico o aval otorgado por entidad bancaria radicada en España, según el modelo que se adjunta a tal efecto.

Dicho importe podrá ser revisado anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimenten las Tarifas vigentes de aplicación.

Disposición de la garantía

La garantía responderá de las obligaciones impuestas al titular de la licencia, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la licencia.

Devolución de la garantía

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

Cláusula 18.-MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, INTERVENCIÓN, ACTOS DE DISPOSICIÓN.

Facultad de la A.P.V. para modificar las Prescripciones Particulares y las licencias

La Autoridad Portuaria podrá modificar las presentes prescripciones particulares cuando existan desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de licencias, con arreglo a criterios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia de los interesados cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las presentes prescripciones particulares. La modificación establecerá un plazo para que los titulares se adapten a lo en ella dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

La Autoridad Portuaria podrá aprobar, a solicitud del prestador del servicio, y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares, la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia. A los anteriores efectos, no se podrán aprobar modificaciones en los medios humanos y materiales fijados en la licencia por debajo del límite establecido en estas prescripciones particulares.

Extinción de la licencia

A. Las licencias podrán extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1. El transcurso del plazo fijado en la licencia.
2. Revocación por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 64.1 de la Ley 48/2003, de las condiciones establecidas en la licencia o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares en los supuestos del ejercicio por parte de la Autoridad Portuaria de la facultad de modificación de los mismos.

A los anteriores efectos y con carácter enunciativo y no limitativo, se entenderán como causas de extinción:

- La muerte del titular, si fuera persona física, cuando no exista petición de sus causahabientes para sucederle en el ejercicio de la actividad en el plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones de la licencia. Transcurrido el plazo anterior sin manifestación formal expresa a la Autoridad Portuaria de Valencia, se entenderá que renuncian a la licencia. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos. La extinción de la licencia por este motivo no supondrá pérdida de garantía.
- La concurrencia sobrevenida de alguna de las circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público. Su titular estará obligado a comunicar en el plazo de 24 horas a la Autoridad Portuaria la concurrencia de cualquiera de las causas a recogidas en el precitado artículo de la Ley 30/2007.
- La pérdida o incumplimiento sobrevenido de los requisitos de solvencia tenidos en cuenta en el otorgamiento de la licencia así como del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social exigidos conforme a lo dispuesto en la ley, el pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio.
- La pérdida o falta de aportación, en el plazo establecido en estas prescripciones particulares, de la certificación tipo ISO 9000 y tipo ISO 14000 o EMAS, salvo que, en éste segundo supuesto y a juicio de la Autoridad Portuaria, se apreciase causa justificada para ello.
- Impago de al menos dos liquidaciones sucesivas o tres alternas por cualquiera de las tasas portuarias.

- Por no constituir la garantía, no completarla en el plazo de un mes cuando se haya procedido contra ella o no proceder a su modificación en el plazo de un mes cuando deba de hacerse, con arreglo a lo dispuesto a estos efectos en la cláusula 19.
 - No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas prescripciones particulares.
 - Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio
 - Por interrupción de los servicios o prestación deficiente o abusiva de los mismos
 - Por reiterado incumplimiento de los indicadores de calidad y rendimiento establecidos en las presentes Prescripciones particulares, constatados por la Autoridad Portuaria en al menos dos reuniones consecutivas de presentación del Plan Anual o en tres reuniones no consecutivas.
 - Abandono de la zona de servicio del puerto de las embarcaciones adscritas al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a seguridad marítima
 - Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria
 - Por transmisión total o parcial de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia.
 - Por cambio en la estructura accionarial o de las participaciones que, de forma única o sucesiva, permita obtener una influencia efectiva, directa o indirecta, en la gestión o control de la entidad titular de la licencia, conforme a lo dispuesto en el art. 77.1 de la Ley 48/2003, sin haber mediado la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia
 - Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público a que se refiere la cláusula 16, así como el incumplimiento de las obligaciones de protección del medioambiente recogidas en la cláusula 12 de estas Prescripciones Particulares.
3. Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
 4. Por extinción de la concesión o autorización para ocupación de dominio público vinculada a la licencia del servicio.
 5. Revocación de la licencia derivada de la previsión contenida en el art. 121 de la Ley 27/1992

6. La renuncia anticipada a la licencia, que conllevará la incautación de la garantía constituida.
- B. Corresponde al Consejo de Administración acordar la extinción de las licencias previa audiencia del interesado. Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de transcurso del plazo para el que fue otorgada, en el que la extinción de la licencia se producirá de forma automática.
- C. En todos los casos de extinción de la licencia por incumplimiento del prestador éste no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto, decretándose la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivasen de dicho incumplimiento.
- D. Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

Transmisión de la licencia

1. Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que fueron originariamente otorgadas cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el art. 64.1 de la Ley 48/2003 y concordantes del Pliego Regulador del servicio y de las presentes Prescripciones Particulares
- b) Que el transmitente y el adquirente cumplan con los requisitos específicos establecidos en el pliego regulador del servicio, las prescripciones particulares y la correspondiente licencia así como la constitución por parte del adquirente de la garantía exigida en la cláusula 19, en las mismas condiciones exigidas al transmitente.
- c) Que se cumplan los requisitos previstos en el art. 117.3 de la Ley 48/2003 cuando la licencia se transmita junto con la concesión de dominio público en el que se desarrolla la actividad.

2.- La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 55 y siguientes de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respeto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

3.- El transmitente y adquirente serán responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de Valencia de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia antes de la transmisión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas de la licencia con posterioridad a la transmisión solo será responsable el adquirente.

Sanciones

- a. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

- b. La Autoridad Portuaria de Valencia podrá suspender temporalmente, con arreglo a los criterios legalmente establecidos, la prestación del servicio por parte de un licenciatario, como sanción accesoria a la comisión de las infracciones previstas en la vigente Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Cláusula 19.-RÉGIMEN JURÍDICO

La licencia para la prestación del servicio de recepción de aguas sucias generadas por buques, regulados por el anexo IV del convenio MARPOL se regirá por las condiciones específicamente recogidas en la misma y con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en las presentes prescripciones particulares.

Cláusula 20.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario básico objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo I, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.a) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General y en las correspondientes prescripciones particulares del servicio a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para solicitar una licencia para la prestación de servicios portuarios básicos y han pasado a formar parte de un tratamiento responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles legalmente para la obtención de la correspondiente licencia por parte de la entidad solicitante cedente de sus datos y, en particular con la finalidad de acreditar que la citada entidad reúne los correspondientes criterios de solvencia profesional que se requieren para la obtención de la misma.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente. La negativa a suministrar los datos a la APV, cuando dicho criterio haya sido determinado como criterio de solvencia, impedirá la obtención de la licencia por parte de la entidad solicitante.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la APV procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos."

En Valencia a _____ de _____ de _____.

Don/Dña. _____

ANEXO II

ANNEX

**REVISED CONSOLIDATED FORMAT FOR REPORTING ALLEGED
INADEQUACIES OF PORT RECEPTION FACILITIES¹**

The Master of a ship having encountered difficulties in discharging waste to reception facilities should forward the information below, together with any supporting documentation, to the Administration of the flag State and, if possible, to the competent Authorities in the port State. The flag State shall notify the IMO and the port State of the occurrence. The port State should consider the report and respond appropriately informing IMO and the reporting flag State of the outcome of its investigation.

1 SHIP'S PARTICULARS

- 1.1 Name of ship: _____
- 1.2 Owner or operator: _____
- 1.3 Distinctive number or letters: _____
- 1.4 IMO Number²: _____
- 1.5 Gross tonnage: _____
- 1.6 Port of registry: _____
- 1.7 Flag State³: _____
- 1.8 Type of ship:

<input type="checkbox"/> Oil tanker	<input type="checkbox"/> Chemical tanker	<input type="checkbox"/> Bulk carrier
<input type="checkbox"/> Other cargo ship	<input type="checkbox"/> Passenger ship	<input type="checkbox"/> Other (specify) _____

2 PORT PARTICULARS

- 2.1 Country: _____
- 2.2 Name of port or area: _____
- 2.3 Location/terminal name: _____
(e.g. berth/terminal/jetty)
- 2.4 Name of company operating the reception facility (if applicable): _____
- 2.5 Type of port operation:

<input type="checkbox"/> Unloading port	<input type="checkbox"/> Loading port	<input type="checkbox"/> Shipyard
<input type="checkbox"/> Other (specify) _____		
- 2.6 Date of arrival: ___/___/___ (dd/mm/yyyy)
- 2.7 Date of occurrence: ___/___/___ (dd/mm/yyyy)
- 2.8 Date of departure: ___/___/___ (dd/mm/yyyy)

¹ This format was approved by the fifty-third session of the Marine Environment Protection Committee in July 2005.

² In accordance with the IMO ship identification number scheme adopted by the Organization by Assembly resolution A.600(15).

³ The name of the State whose flag the ship is entitled to fly.

MEPC.1/Circ.469/Rev.1
ANNEX
Page 2

3 INADEQUACY OF FACILITIES

3.1 Type and amount of waste for which the port reception facility was inadequate and nature of problems encountered

Type of waste	Amount for discharge (m ³)	Amount not accepted (m ³)	Problems encountered Indicate the problems encountered by using one or more of the following code letters, as appropriate. A No facility available B Undue delay C Use of facility technically not possible D Inconvenient location E Vessel had to shift berth involving delay/cost F Unreasonable charges for use of facilities G Other (please specify in paragraph 3.2)
MARPOL Annex I-related			
Type of oily waste:			
Oily bilge water			
Oily residues (sludge)			
Oily tank washings (slops)			
Dirty ballast water			
Scale and sludge from tank cleaning			
Other (please specify)			
MARPOL Annex II-related			
Category of NLS ⁴ residue/water mixture for discharge to facility from tank washings:			
Category X substance			
Category Y substance			
Category Z substance			
MARPOL Annex IV-related			
Sewage			
MARPOL Annex V-related			
Type of garbage:			
Plastic			
Floating dunnage, lining, or packing materials			
Ground paper products, rags, glass, metal, bottles, crockery, etc.			
Cargo residues, paper products, rags, glass, metal, bottles, crockery, etc.			
Food waste			
Incinerator, ash			
Other (please specify)			
MARPOL Annex VI-related			
Ozone-depleting substances and equipment containing such substances			
Exhaust gas-cleaning residues			

⁴ Indicate, in paragraph 3.2, the proper shipping name of the NLS involved and whether the substance is designated as 'solidifying' or 'high viscosity' as per MARPOL Annex II regulation 1 paragraphs 15.1 and 17.1 respectively.

3.2 Additional information with regard to the problems identified in the above table.

3.3 Did you discuss these problems or report them to the port reception facility?

Yes No

If Yes, with whom (please specify)

If Yes, what was the response of the port reception facility to your concerns?

3.4 Did you give prior notification (in accordance with relevant port requirements) about the vessel's requirements for reception facilities?

Yes No Not applicable

If Yes, did you receive confirmation on the availability of reception facilities on arrival?

Yes No

4 ADDITIONAL REMARKS/COMMENTS

Master's signature

Date: __/__/__ (dd/mm/yyyy)

ANEXO III

ANEXO III
Modelo de recibo de residuos MARPOL
(Anverso)



RECIBO DE ENTREGA DE DESECHOS MARPOL
MARPOL WASTE DELIVERY RECEIPT

La instalación portuaria receptora abajo mencionada, autorizada por la Administración española,
The below reception facility, authorized by the Spanish Administration,

1.1 Nombre de la localidad/terminal: 1.1 Location/Terminal name:	
1.2 Proveedor(es) de la instalación de recepción: 1.2 Reception facility provider(s):	
1.3 Proveedor(es) de la instalación de tratamiento, si difieren de la anterior: 1.3 Treatment facility provider(s) - if different from above:	
1.4 Fecha y hora de la descarga de desechos: 1.4 Waste Discharge Date and Time	desde / / hasta / / from: to

Certifica que el buque:
Certifies that the ship:

2.1 Nombre del buque: 2.1 Name of ship:	2.5 Propietario o armador: 2.5 Owner or operator:
2.2 Número IMO: 2.2 IMO number:	2.6 Número o letras distintivos: 2.6 Distinctive number or letters:
2.3 Arqueo bruto: 2.3 Gross tonnage:	2.7 Estado de abanderamiento: 2.7 Flag State:
2.4 Tipo de buque: 2.4 Type of ship:	<input type="checkbox"/> Petrolero Oil tanker <input type="checkbox"/> Otro buque de carga Other cargo ship <input type="checkbox"/> Buque tanque químico Chemical tanker <input type="checkbox"/> Buque de pasaje Passenger ship <input type="checkbox"/> Granelero Bulk carrier <input type="checkbox"/> Buque de transbordo rodado Ro-ro <input type="checkbox"/> Buque portacontenedores Container <input type="checkbox"/> Otro (especificarse) Other (specify)

Ha entregado en el puerto de:
Has delivered in the harbour of:

Anexo I del MARPOL – Hidrocarburos MARPOL Annex I – Oil	Cantidad (m3) Quantity (m3)
Aguas de sentina oleosas Oily bilge water	
Residuos oleosos (fangos) Oily residues (sludge)	
Aguas oleosas procedentes del lavado de tanques Oily tank washings	
Agua de lastre sucia Dirty ballast water	
Depósitos y fangos procedentes de la limpieza de tanques Scale and sludge from tank cleaning	
Otros (especificarse) Other (please specify)	

los siguientes residuos:
the following residues:

Anexo II del MARPOL – Sustancias nocivas líquidas MARPOL Annex II – NLS	Cantidad (m3)/ Nombre ¹ Quantity (m3)/Name ¹
Sustancia de categoría X Category X substance	
Sustancia de categoría Y Category Y substance	
Sustancia de categoría Z Category Z substance	
Otras sustancias OS - other substances	
Anexo IV del MARPOL – Aguas sucias MARPOL Annex IV – Sewage	Cantidad (m3) Quantity (m3)

ANEXO III
Modelo de recibo de residuos MARPOL
(Reverso)

Anexo V del MARPOL – Basuras MARPOL Annex V – Garbage	Cantidad (m ³) Quantity (m ³)
Restos de alimentos Food waste	
Plástico Plastic	
Tablas de estiba, soleras y materiales de embalaje flotantes Floating dunnage, lining, or packing Materials	
Productos de papel triturados, trapos, vidrios, metales, botellas, loza, etc. Ground paper products, rags, glass, metal, bottles, crockery	
Residuos de la carga ¹ , productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc. Cargo residues ² , paper products, rags, glass, metal, bottles, crockery, etc.	
Cenizas de incinerador Incinerator ash	

Otros desechos (especifique) Other wastes (specify)	Cantidad (m ³) Quantity (m ³)
Anexo VI del MARPOL MARPOL Annex VI – related	
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipo que contenga tales sustancias Ozone-depleting substances and equipment containing such substances	
Residuos de la limpieza de los gases de escape Exhaust gas-cleaning residues	

¹ Indíquese el nombre de expedición correcto de la sustancia
nociva líquida en cuestión.

¹ Indicate the proper shipping name of the NLS involved.

² Indíquese el nombre de expedición correcto de la carga seca.

² Indicate the proper shipping name of the
dry cargo.

Fecha / Date: _____ / _____ / 2 _____

<p>En nombre de la instalación de recepción confirmo que se entregaron los desechos indicados arriba. <i>On behalf of the port facility I confirm that the above wastes were delivered.</i></p> <p>Firma: Signature: Nombre completo/sello de la compañía: Full Name and Company Stamp:</p>	<p>Firma y sello de la Capitanía Marítima Signature and stamp of the Maritime Authority in the Harbour</p>
---	--

<p>Este recibo no es válido sin el sello y la firma de la Capitanía Marítima del puerto donde se haya realizado la entrega de residuos. <i>This receipt is only valid when signed and stamped by the Maritime Authority in the Harbour where residues have been delivered.</i></p> <p>El capitán del buque deberá exigir a la instalación portuaria receptora que muestre la autorización de la Entidad Gestora del Puerto para la recepción de los residuos procedentes de los buques o una copia autenticada de la misma. <i>The ship's Captain must require the Port Reception Facility to show the Port Authority authorization for receiving residues from ships, or a certified copy.</i></p> <p>Solamente las instalaciones autorizadas están facultadas a expedir el presente recibo. <i>Only authorized port Reception Facilities are allowed to deliver this receipt.</i></p>

El representante designado de la instalación de recepción deberá facilitar este formulario al capitán de un buque que acabe de efectuar la entrega de
desechos. El presente formulario se llevará a bordo del buque junto con los libros registro de hidrocarburos, de carga o de basuras.

*The designated representative of the reception facility provider should provide the following form to the master of a ship that has just delivered
waste. This form should be retained on board the vessel along with the appropriate Oil RB, Cargo RB or Garbage RB.*

**MODELO DE AVAL BANCARIO PARA FIANZA DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS
GENERADOS POR BUQUES AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA**

La Entidad, NIF,
con domicilio en, en la calle/plaza/avenida
....., C.P., y en su nombre
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según
resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a, NIF
....., en concepto de fianza definitiva, ante el Presidente del Consejo de
Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de las obligaciones
derivadas del ejercicio de sus funciones como licenciatario para la prestación del SERVICIO
PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS GENERADOS POR BUQUES
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, por importe de-en letra-
..... (.....-en número-...) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia
expresa al beneficio de excusión y con el compromiso de pago al primer requerimiento del
Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por las deudas que contraiga el afianzado
por cualquier concepto derivado de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y
perjuicios que pudieran producirse, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le
liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su calidad de prestador del SERVICIO
PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS GENERADOS POR BUQUES
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables
de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin que el afianzado pueda oponerse al pago,
que será liberatorio para la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan
al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Valencia beneficiaria de esta garantía.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de
la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad
Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un
mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el
interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de
extinción de la licencia.

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia,
siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por
responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones
que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad
Portuaria.

El presente Aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente
en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de
Avales con el número

(Lugar y fecha)(Razón social de la Entidad)(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

Provincia:	Fecha:	Número o Código: